



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá martes 27 de junio de 2017

N° 28309

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 173
(De lunes 29 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “IGLESIA CRISTIANA ALELUYA”, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución de Junta Directiva N° 01-2017
(De jueves 15 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE PRESENTACIÓN DE CRÉDITO ADICIONAL POR EL MONTO DE B/. 2,500,000.00, PARA LLEVAR A CABO LA SEGUNDA ENCUESTA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ENDIS-2).

Resolución de Junta Directiva N° 03-2017
(De jueves 15 de junio de 2017)

POR LA CUAL CREA LA OFICINA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Resolución de Junta Directiva N° 04-2017
(De lunes 15 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018.

Resolución de Junta Directiva N° 05-2017
(De jueves 15 de junio de 2017)

POR LA CUAL LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ACOGE EL ACUERDO S/N DE 13 DE OCTUBRE DE 2015, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA COORDINADORA NACIONAL DE GREMIOS DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA SALUD (CONAGREPROTSA), Y SU ADENDA COMPLEMENTARIA A LOS ACUERDOS ENTRE ANEP, CONAGREPROTSA, CONALAC, AFASE, CONALFARM REPRESENTANDO A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL CONFORMADA POR EL MINSA Y LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL (PUBLICADA EN GACETA OFICIAL N.º 27939 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2015).

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV JD-20-17
(De lunes 08 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO ALLAN BINNS, ASESOR DEL DESPACHO SUPERIOR, COMO SUPERINTENDENTE AD HOC INTERINO PARA CONOCER, DECIDIR O GESTIONAR ACCIONES Y/O CUALQUIER TRÁMITE O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO O POR INICIAR RELACIONADO A CUALQUIER

PERSONA NATURAL O JURÍDICA DEL GRUPO ECONÓMICO WAKED, DEL OCHO (8) AL ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES LA LICENCIADA LORAINE CHAVARRIA DE SINCLAIR, SUPERINTENDENTE AD HOC TITULAR.

Resolución N° SMV JD-24-17
(De miércoles 10 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA LORAINE CHAVARRIA DE SINCLAIR COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL QUINCE (15) AL DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2017, O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES LA SUPERINTENDENTE TITULAR.

Resolución N° SMV-221-17
(De viernes 28 de abril de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL MERCADO DE VALORES, A FUNCIONARIO QUE CUENTA CON DOS (2) AÑOS CONTINUOS DE LABORAR EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Resolución N° SMV-263-17
(De lunes 29 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL MERCADO DE VALORES, A FUNCIONARIOS QUE CUENTAN CON DOS (2) AÑOS CONTINUOS DE LABORAR EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Opinión N° 4-2017
(De viernes 24 de febrero de 2017)

POSICIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE APLICAR LA DEBIDA DILIGENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS QUE CUMPLEN UN ROL DE CONTRAPARTE, POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS FINANCIEROS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Opinión N° 5-2017
(De viernes 28 de abril de 2017)

POSICIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE SI ¿LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES, ACEPTA QUE LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN GENERAL DE LOS CLIENTES DE UNA ENTIDAD REGULADA, CUANDO NOS REFERIMOS A LA INFORMACIÓN GENERAL SERÍA: EL DOMICILIO PERSONAL Y LABORAL, TELÉFONOS, CORREO ELECTRÓNICO, DIRECCIÓN POSTAL, FAX, EDUCACIÓN, PROFESIÓN, INGRESO MENSUAL SE REALICE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ENTRE OTROS MEDIOS, SIN NECESIDAD DE QUE REPOSEN EN EL EXPEDIENTE?

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA / PANAMÁ

Acuerdo N° 11-17
(De martes 30 de mayo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2017, (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, MEDIANTE NOTA NO. 180-SND-DS-17, DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN.

AVISOS / EDICTOS



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior



Resolución No. 173
(De 29 de mayo de 2017)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la entidad denominada **"IGLESIA CRISTIANA ALELUYA"**, debidamente registrada en el Folio 28608 de la Sección Mercantil (Persona Común) del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor **GENARO SANCHEZ CAMAÑO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-81-2445, solicitó al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante apoderado legal donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fojas 1 a 4).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la representante legal de la organización (foja 5).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública número doce mil novecientos siete (12,907) de 3 de julio de 2008, por la cual se protocoliza la Personería Jurídica y Estatutos de la **"IGLESIA CRISTIANA ALELUYA"** (fojas 10 a 36).
4. Certificación del Registro Público No. 1056593, donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el 30 de julio de 2008 (foja 37).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales objetivos de la **"IGLESIA CRISTIANA ALELUYA"** visibles a foja 14 del expediente administrativo se encuentra, entre otros: "...e) Realizar toda obra espiritual, educativa, altruista, filantrópica y de interés general, imperadas en la doctrina de Jesucristo y las enseñanzas que contribuyan espiritual y moralmente a la consolidación de la familia, la paz, la honestidad y todos aquellos actos de la vida privada y pública que contribuya al mejoramiento cultural, moral, social, espiritual, que redunde en beneficio de la comunidad."

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en

Resolución No. 173 de 29 de mayo de 2017



sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, y ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.

Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

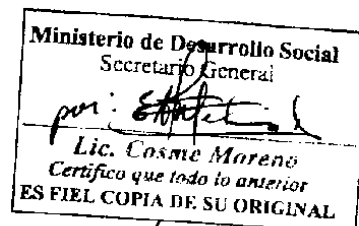
PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada "IGLESIA CRISTIANA ALELUYA", como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Ministro



7/6/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL
En Panamá, a las UNA (1:00P.M.)
del día quince (15)
de Mayo de dos mil diecisiete (2017)
notificamos personalmente a Lic. Genilda Payson
representante legal de Iglesia Cristiana Aleluya de
la resolución N° 173 de fecha 29 de
Mayo de dos mil diecisiete (2017)
Firma: Genilda Payson
Cédula: 16-207-23



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 01-2017
(De 15 de junio de 2017)**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE PRESENTACIÓN
DE CRÉDITO ADICIONAL POR EL MONTO DE B/.2,500,000.00, PARA LLEVAR
A CABO LA SEGUNDA ENCUESTA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
(ENDIS-2)”**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 23 de 28 de junio de 2007, la Secretaría Nacional de Discapacidad tiene como una de sus funciones planificar, elaborar, ejecutar y financiar, parcial o totalmente, programas y proyectos de prevención, orientación, atención, protección y salvaguarda para las personas con discapacidad y sus familias, orientadas a su inclusión social;

Que el Decreto Ejecutivo N° 8 de 3 de marzo de 2008, por el cual se reglamenta la Ley que crea la Secretaría Nacional de Discapacidad, señala en su artículo 9, que la Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada tres meses, previa convocatoria del Director o la Directora de SENADIS, en su función de Secretario de la Junta Directiva. Esta convocatoria deberá realizarse por escrito, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación;

Que el artículo 6 de la Ley N° 23 de 28 de junio de 2007, establece las funciones de la Junta Directiva de la SENADIS, entre las que menciona en su numeral 4 *“Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría Nacional de Discapacidad, así como dar su aprobación a la solicitud de presentación de crédito extraordinario”*;

Que el artículo N° 293 de la Ley N° 63 de 02 de diciembre de 2016, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2017, establece que *“Los créditos adicionales son los que aumentan el monto del Presupuesto General del Estado y se dividen en dos clases: extraordinarios y suplementarios. Los extraordinarios son los que se aprueban con el fin de atender causas imprevistas y urgentes, así como los gastos que demanden la creación de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto. En el caso de las entidades del sector Descentralizado, se deberá incluir la resolución de aprobación de la respectiva Junta Directiva...”*;

Que se requiere presentar como crédito adicional dirigida a la Segunda Encuesta Nacional de Discapacidad, denominada ENDIS-2, que ofrecerá a la comunidad científica, especializada e internacional insumos para lograr la transversalización del tema en los diferentes escenarios del país, para que se planifiquen y

En escrito, Secretario General de la
Secretaría Nacional de Discapacidad
Certifica que

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

FECHA:

22-6-17

desarrollen estrategias de prevención e intervención que se enmarcan en el próximo quinquenio (2018-2022);

Que para cumplir con el citado propósito, SENADIS requerirá para esta fase del proyecto un monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2, 500,000.00)**;

Que con base a las consideraciones anteriores, la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Discapacidad;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la solicitud de presentación de Crédito Adicional ante el Ministerio de Economía y Finanzas, por un monto total de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,500,000.00)**, para llevar a cabo la **SEGUNDA ENCUESTA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ENDIS-2)**. Se adjunta el respectivo desglose de gastos en el anexo de la presente Resolución de Junta Directiva N° 01-2017 de 15 de junio de 2017.

SEGUNDO: ESTABLECER que la Secretaría Nacional de Discapacidad presentará periódicamente en las reuniones de Junta Directiva los respectivos informes de avance.

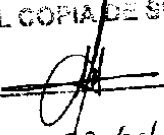
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 23 de 28 de junio de 2007, artículo 6 y 7; Decreto Ejecutivo N° 8 de 3 de marzo de 2008; Artículo 9; Artículo 293 y concordantes de la Ley N° 63 de 02 de diciembre de 2016.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

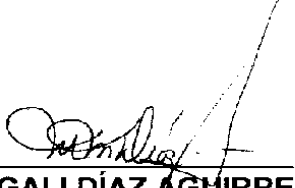
APRUEBESE Y CÚMPLASE


COSME IDRYS MORENO GONZÁLEZ
Presidente

El suscrito Secretario General de la
Secretaría Nacional de Discapacidad
Certifica que
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 

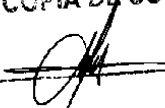
FECHA: 22-6-17


MAGALI DÍAZ AGUIRRE
Secretaria

ANEXO

RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA ACTO PÚBLICO	Crédito Extraordinario de ENDIS-2
TOTAL.....	2,500,000
MOBILIARIO Y EQUIPO SEDE	115,000
EDICIÓN, INFORME FINAL Y DIVULGACIÓN	100,000
MAPAS INFORME	100,000
CARTOGRAFÍA- CONTRALORÍA	150,000
IMPRESIÓN DE FORMULARIOS Y MANUALES	110,000
RECURSO HUMANO TÉCNICO ESPECIALIZADO	811,280
ALQUILERES	25,000
LOGÍSTICA DE CAMPO (MOVILIZACIÓN, TRANSPORTE, COMBUSTIBLE, ALIMENTACIÓN, SEGUROS)	545,762
SERVICIOS BÁSICOS	56,420
UTILES Y MATERIALES	36,538
IMPREVISTOS	250,000
RESERVA PRESUPUESTARIA POR ENCIMA DEL PRECIO OFICIAL.	200,000

El suscrito Secretario General de la
Secretaría Nacional de Discapacidad
Certifica que
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 

FECHA: 22-6-17



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 03-2017
(De 15 de junio de 2017)

“Por la cual crea la Oficina de Igualdad de Oportunidades de la Secretaría Nacional de Discapacidad”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 23 de 28 de junio de 2007, se creó la Secretaría Nacional de Discapacidad (**SENADIS**), como entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, autonomía en su régimen interno y patrimonio propio, para dirigir y ejecutar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1 del texto legal supra citado, la SENADIS, tiene dentro de sus funciones la de promover una cultura de igualdad, de respeto a los derechos humanos y de cumplimiento de las normas, leyes y reglamentos vigentes en la República de Panamá, que amparan a las personas con discapacidad y sus familias;

Que del mismo modo, la SENADIS, tiene dentro de sus objetivos fundamentales, el velar para que en todas las instituciones públicas y privadas se aplique el principio de equiparación de oportunidades, de conformidad con las normas vigentes;

Que bajo esa premisa la SENADIS, como entidad del Estado, está llamada a promover el respeto de los derechos de población en general, en particular de los grupos de atención prioritaria, que por sus características requieren de una especial atención y legislación que los represente; principio validado por la ley N° 15 de 31 de mayo de 2016, que reforma la ley 42 de 27 de agosto de 1999, sobre Equiparación de Oportunidades para la Personas con Discapacidad.

Que dentro de los prenombrados sectores de atención prioritaria se encuentran las personas con discapacidad, así como las mujeres, las cuales confrontan aún en la actualidad, serios problemas de discriminación, ocasionados por el desconocimiento de la población de los sendos instrumentos legales que les amparan, lo que a la postre les dificulta desarrollarse adecuadamente en todos los ámbitos de la vida comunitaria, incluyendo su autonomía personal;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo 19, que no habrá fueros o privilegios, ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas;

El Jefe de la Secretaría General de la
Secretaría Nacional de Discapacidad
Cree que

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

Panamá
Primero

Que la Ley N° 4 de 29 de enero de 1999, por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, estipula en su artículo 2, numeral 3, el objetivo de la ley, enfocado a desarrollar la política pública antidiscriminatoria de género y la obligación del Estado en fomentar la creación de estructuras y mecanismos institucionales, que posibiliten la formulación de políticas públicas con perspectiva de género y garanticen la coordinación, ejecución y evolución de programas y medidas, destinados a las mujeres;

Que el Decreto Ejecutivo N° 53 de 25 de junio de 2002, por el cual se reglamenta la Ley N° 4 de 1999, arriba descrita, contempla entre sus objetivos, el de operacionalizar el desarrollo de los conceptos, crear los mecanismos institucionales y generar los procedimientos de implementación de la ley en las distintas entidades del Estado;

Que el artículo 8 numeral 1, de la Ley N° 23 de 2007, faculta al Director o Directora de la SENADIS, para planificar, organizar y coordinar las actividades técnicas y administrativas;

Que del mismo modo, la excerta legal mencionada, en su artículo 6, numeral 2, contempla entre las funciones de la Junta Directiva de la SENADIS, la de promover y apoyar a la Dirección de la Secretaría Nacional de Discapacidad, para garantizar la ejecución de la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias”;

Que aunado a ello, el Decreto Ejecutivo N° 8 de 3 de marzo de 2008, que reglamenta la Ley 23 de 2007, faculta a la SENADIS, de acuerdo a las necesidades y posibilidades técnicas, administrativas y presupuestarias, para ampliar el número de direcciones regionales de manera progresiva, mediante Resolución de la Junta Directiva;

Que la SENADIS, como una institución que apunta hacia la consolidación de nuestro sistema democrático, estima fundamental la inclusión de políticas que propugnen por la igualdad de trato y de oportunidades para un desarrollo sostenible, por lo cual se hace necesario la creación de una unidad administrativa, que desde nuestra estructura y ámbito de competencia, genere acciones positivas bajo los principios y lineamientos de las Convenciones de la Organización de las Naciones Unidas, sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y las Personas con Discapacidad, que al mismo tiempo obliga al Estado panameño a condenar y erradicar la discriminación de género;

Que en mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Discapacidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la **Oficina de Igualdad de Oportunidades de la Secretaría Nacional de Discapacidad**, como **unidad ubicada dentro de la estructura organizativa de la entidad en el nivel asesor**, para transversalizar los principios de equidad social, aprobados y ratificados por el Estado panameño.

SEGUNDO: Establecer que la Oficina de Igualdad de Oportunidades de la Secretaría Nacional de Discapacidad, tendrá la siguiente estructura básica de personal, la cual será asignada con una **distribución paritaria de nombres y**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FUENTE:

22-6-17

mujeres para los distintos cargos, y podrá aumentar de acuerdo a la necesidad de servicio:

- Un jefe o jefa
- Dos profesionales en el área social (trabajadores sociales, psicólogos, abogados)
- Un Secretario o Secretaria

TERCERO: Instruir que la Oficina de Igualdad de Oportunidades de la Secretaría Nacional de Discapacidad, realizará las siguientes funciones:

- Coordinar y participar en la formulación de políticas, acciones, programas y proyectos con perspectiva de género, dentro de la competencia institucional.
- Asesorar a todas las unidades administrativas de la SENADIS, en sus procesos de planificación y promover la coordinación intra e interinstitucional, a fin de transversalizar el enfoque de género en SENADIS.
- Asesorar y revisar los proyectos de inversión institucional, para garantizar la inclusión de la perspectiva de género.
- Identificar los diferentes proyectos que se puedan implementar en relación a la equidad e igualdad de género en SENADIS.
- Programar jornadas de sensibilización y capacitación institucional para garantizar la transversalización del enfoque de género en SENADIS.
- Recolectar información estadística de SENADIS, relacionada con la equidad de género, a fin de ser remitida a las entidades competentes.
- Coordinar con el Instituto Nacional de la Mujer, acciones tendientes a promover políticas públicas en el tema de género e igualdad de oportunidades, dentro de la competencia institucional.
- Participar en las investigaciones relacionadas con la perspectiva de género.
- Promover la suscripción de convenios que desarrollen acciones en materia de equidad e igualdad de género en la SENADIS.
- Preparar en coordinación con la Oficina de Relaciones Públicas de la SENADIS, material informativo en atención a la equidad e igualdad de género.

CUARTO: Establecer que SENADIS dotará de recursos humanos, materiales técnicos y financieros para la ejecución de las acciones que genere la Oficina de Igualdad de Oportunidades y le asignará un rubro de su presupuesto cada año para el desempeño de sus funciones.

QUINTO: Comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas de la creación de esta nueva unidad administrativa, en virtud del artículo 23 de la Ley N° 23 de 28 de junio de 2007, por la cual se crea la ~~Secretaría Nacional de Discapacidad~~ ^{Secretaría Nacional de Discapacidad}, en el que se establece que el Órgano Ejecutivo dotará a la SENADIS, de un

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

FECHA:

22-6-17

presupuesto anual suficiente para asegurar su funcionamiento efectivo, a fin que se considere en el estudio y aprobación del presupuesto del año próximo.

SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, para ponerlos en conocimiento de esta actuación.

SÉPTIMO: La presente resolución regirá a partir del día de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículo 1; artículo 6, numeral 2, artículo 8 numeral 1; artículo 13, numeral 1 de la Ley 23 de 28 de junio de 200; Decreto Ejecutivo N° 8 de 3 de marzo de 2008; artículo 2, numeral 3, de la Ley N° 4 de 29 de enero de 1999; Decreto Ejecutivo N° 53 de 25 de junio de 2002, Convención contra toda forma de eliminación contra la mujer; Ley N° 25 de 10 de julio de 2007 y Ley 15 de 31 mayo de 2016.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes junio de dos mil diecisiete (2017).

APRUEBESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



COSME IDRYS MORENO GONZÁLEZ
Presidente

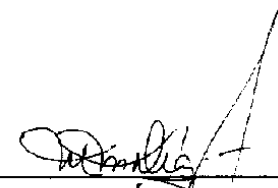
El suscrito Secretario General de la
Secretaría Nacional de Discapacidad
Certifico que

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: _____

FECHA: _____

22-6-17



MAGALI DÍAZ AGUIRRE
Secretaria



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 04-2017
(De 15 de mayo de 2017)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO
DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD,
PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme establece el numeral 3, del artículo 8, de la Ley N° 23 de 28 de junio de 2007, el Director o Directora General de la Secretaría Nacional de Discapacidad, tiene dentro de sus funciones la de elaborar el presupuesto anual de la entidad y sustentarlo ante la Junta Directiva y la Asamblea Nacional;

Que de acuerdo al numeral 4, del artículo 6, de la Ley N° 23 supra citada, la Junta Directiva está facultada para aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría Nacional de Discapacidad;

Que con fundamento en la excerta legal antes descrita, la Directora General de la Secretaría Nacional de Discapacidad ha solicitado a esta Junta Directiva la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de la entidad para la vigencia fiscal 2018, por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 BALBOAS (B/.11,397,841.00)**, de los cuales **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 BALBOAS (B/.3,485,857.00)**, corresponden al Presupuesto de inversiones y **SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 BALBOAS (B/.7,911,984.00)**, al Presupuesto de Funcionamiento;

Que dicha solicitud tiene por objeto cumplir con la visión y misión de esta institución, la cual impacta positivamente en la inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias;

Que con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Discapacidad;

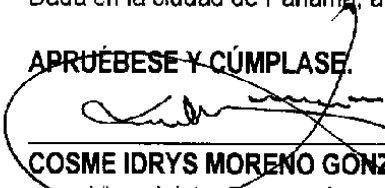
RESUELVE:

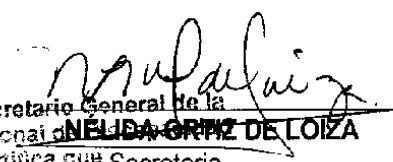
ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Anteproyecto de Presupuesto de la Secretaría Nacional de Discapacidad, para la vigencia fiscal 2018, por la suma total de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 BALBOAS (B/.11,397,841.00)**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 8, numeral 3 y artículo 6, numeral 4 de la Ley N° 23 de 28 de junio de 2007.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

APRUEBESE Y CÚMPLASE.


COSME IDRYS MORENO GONZÁLEZ
Viceministro Encargado


El suscrito Secretario General de la
Secretaría Nacional de Discapacidad
Certifica que Secretaria
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

FECHA:

22-6-17



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 05-2017
(De 15 de junio de 2017)

"Por la cual la Secretaría Nacional de Discapacidad acoge el Acuerdo S/N de 13 de octubre de 2015, entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA), y su Adenda Complementaria a los Acuerdos entre ANEP, CONAGREPROTSA, CONALAC, AFASE, CONALFARM representando a los Profesionales de la Salud al servicio del Estado y la Comisión de Alto nivel conformada por el MINSA y la Caja del Seguro Social (publicada en Gaceta Oficial N° 27939 de 31 de diciembre de 2015)"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme establece el numeral 2, del artículo 13, de la Ley N° 23 de 28 de junio de 2007, la Secretaría Nacional de Discapacidad, tiene dentro de sus atribuciones la de proponer la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias, las acciones pertinentes y las normas técnicas y administrativas para su ejecución, a fin de que sean incluidas en los planes de desarrollo del Estado;

Que el mismo texto legal, en su artículo 4, preceptúa que la SENADIS, está presidida en su estructura administrativa, por una Junta Directiva, la cual conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de su Decreto Reglamentario N° 8 de 3 de marzo de 2008, está facultada para "promover y apoyar a la Dirección de la Secretaría Nacional de Discapacidad para garantizar la ejecución de la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias";

Que aunado a lo anterior, la Junta Directiva de la SENADIS, tiene dentro de sus atribuciones, la de aprobar y supervisar la implementación de estrategias, planes y programas para la inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias, así como el aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría Nacional de Discapacidad, así como la aprobación de la solicitud de presentación de crédito extraordinario;

Que mediante el Acuerdo S/N de 13 de octubre de 2015, celebrado entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA), se determinó mejorar el sistema de salud del Estado, y las condiciones laborales y salariales de los trabajadores profesionales y técnicos de la salud en general al servicio del Estado;

Que la Secretaría Nacional de Discapacidad, para el desarrollo de las funciones que por mandato legal le han sido adscritas, cuenta dentro de su recurso humano, con distintos profesionales y técnicos de la salud, a los cuales les aplica las mejoras salariales establecidas en el Acuerdo, descrito en el párrafo anterior;

Que con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Discapacidad;

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Acuerdo S/N de 13 de octubre de 2015, entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA), y su Adenda Complementaria a los Acuerdos entre ANEP, CONAGREPROTSA, CONALAC, AFASE, CONALFARM representando a los Profesionales de la Salud al servicio del Estado y la Comisión de Alto nivel conformada por el MINSA y la Caja

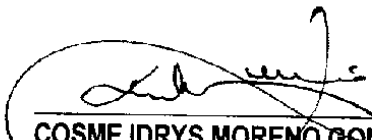
del Seguro Social (publicada en Gaceta Oficial N° 27939 de 31 de diciembre de 2015)", mediante el cual se establecen las mejoras salariales, a favor de los trabajadores profesionales y técnicos de la salud en general, al servicio de la Secretaría Nacional de Discapacidad.

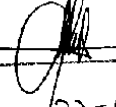
SEGUNDO: FACULTAR a la Directora de la SENADIS, en su calidad de Representante Legal, para realizar los trámites técnicos y administrativos necesarios ante el Ministerio de Economía y Finanzas, y demás instancias, para dar cumplimiento al Acuerdo que se acoge mediante la presente resolución.

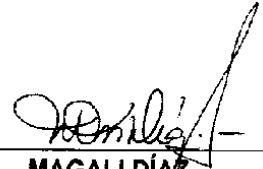
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 13, numeral 2 y artículo 4, de la Ley N° 23 de 28 de junio de 2007; artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 8 de 3 de marzo de 2008, y el Acuerdo S/N de 13 de octubre de 2015, y su Adenda Complementaria a los Acuerdos entre ANEP, CONAGREPROTSA, CONALAC, AFASE, CONALFARM representando a los Profesionales de la Salud al servicio del Estado y la Comisión de Alto nivel conformada por el MINSA y la Caja del Seguro Social

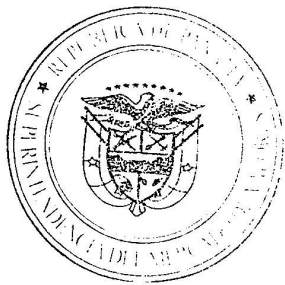
Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

APRUEBESE Y CÚMPLASE.


COSME IDRYS MORENO GONZÁLEZ
Viceministro Encargado
Ministerio de Desarrollo Social
Presidente

El suscrito Secretario General de la
Secretaría Nacional de Discapacidad
Certifica que
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA: 
FECHA: 22-6-17


MAGALI DÍAZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución SMV No. JD-20-17
de 8 de mayo de 2017**

**La Junta Directiva de la Superintendencia del
Mercado de Valores de la República de Panamá, en uso de sus
facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria General de la Superintendencia del Mercado de Valores, Licenciada Loraine Chavarria de Sinclair, se ausentará de sus labores en virtud de sus vacaciones programadas del 8 al 11 de mayo de 2017.

Que mediante Resolución SMV No. JD-11-16 de 6 de mayo de 2016 se designó a la Licenciada Loraine Chavarria de Sinclair como Superintendente *Ad Hoc* para conocer, decidir o gestionar acciones y/o cualquier trámite o procedimiento administrativo iniciado o por iniciar relacionado a cualquier persona natural o jurídica del grupo económico Waked.

Que en virtud de la ausencia temporal de la Licenciada Loraine Chavarria de Sinclair se hace necesario designar, de manera interina, a un funcionario de la Superintendencia para que del 8 al 11 de mayo de 2017 esté facultado para conocer, decidir o gestionar acciones y/o cualquier trámite o procedimiento administrativo iniciado o por iniciar relacionado a cualquier persona natural o jurídica del grupo económico Waked.

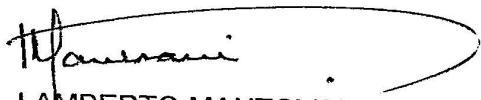
En virtud de lo anterior, la Junta Directiva

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: **DESIGNAR** al Licenciado ALLAN BINNS, Asesor del Despacho Superior, como Superintendente *Ad Hoc* Interino para conocer, decidir o gestionar acciones y/o cualquier trámite o procedimiento administrativo iniciado o por iniciar relacionado a cualquier persona natural o jurídica del grupo económico Waked, del ocho (8) al once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017), o hasta que se reintegre a sus funciones la Licenciada LORAIN CHAVARRIA DE SINCLAIR, Superintendente *Ad Hoc* titular.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

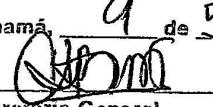
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAMBERTO MANTOVANI
Presidente de la Junta Directiva

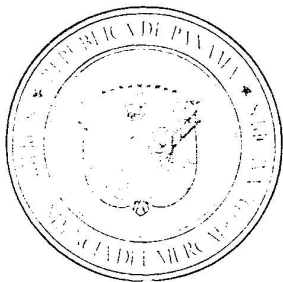
**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

/aa.

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 9 de 5 de 2017

Secretario General


ANA LUCRECIA TOVAR DE ZARAK
Secretaria de la Junta Directiva, *Ad Hoc*



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución SMV No. JD-24-17
De 10 de mayo de 2017**

**La Junta Directiva de la Superintendencia del
Mercado de Valores de la República de Panamá, en uso de sus
facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que la Superintendente del Mercado de Valores, Licenciada MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA, se encontrará fuera del país en misión oficial, concretamente participando en el evento "42^{va} Conferencia Anual de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO)", el cual tendrá lugar del 14 al 18 de mayo de 2017 en Montego Bay, Jamaica.

Que de conformidad con el artículo 12 del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores, en ausencia temporal del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia recaerá sobre el Presidente de la Junta Directiva. En tales casos, la Junta Directiva designará como Superintendente Interino a un funcionario de la Superintendencia.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Designar a la Licenciada LORAINÉ CHAVARRIA DE SINCLAIR como Superintendente Interina del quince (15) al diecinueve (19) de mayo de 2017, o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día diez (10) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

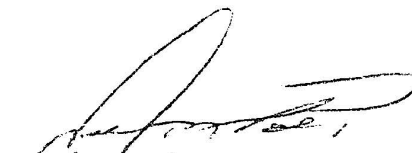

LAMBERTO MANTOVANI
Presidente

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 14 de 5 de 2017


Secretario General


JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES
Secretario

REPUBLICA DE PANAMA

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION N° SMV- 221-17

(de 28 de abril de 2017)



CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 establece el sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre los entes de fiscalización, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, reforma el Decreto Ley 1 y la Ley 10 de 1993 y dicta otras disposiciones.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 31 crea la carrera del funcionario del mercado de valores que se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia las normas, los procedimientos y el plan de compensación aplicables a los servidores públicos al servicio de la superintendencia.

Que el artículo 33 del Texto Único de la ley de Mercado de Valores, establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, Reglamento Interno de Trabajo, Manuales y Políticas necesarias para poner en ejecución las normas de la Carrera del Funcionario del Mercado de Valores.

Que con fundamento en el artículo 36 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que los funcionarios de la Superintendencia adquirirán la calidad de funcionario de Carrera cuando cumplan un período de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que todo nivel de Carrera del Funcionario del Mercado de Valores se acreditará mediante un reconocimiento formal.

Que la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Superintendencia del Mercado de Valores ha presentado a consideración del Superintendente, el reconocimiento de los funcionarios que han adquirido la condición del Funcionario de Carrera del Mercado de Valores, por haber laborado durante (2) años consecutivos en la Institución, según se describe en el Artículo Primero de esta resolución y que forma parte integral de la misma.

Que en virtud de lo anterior la Superintendencia del Mercado de Valores.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la calidad de funcionario de Carrera del Mercado de Valores, al siguiente funcionario que cuentan con dos (2) años continuos de laborar en la Superintendencia del Mercado de Valores.

POSICIÓN	NOMBRE	APELLIDO	CEDULA	CARGO
142	Daniel	Guerra	PE-2-623	Asistente Administrativo I

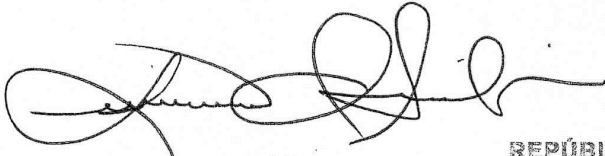


Resolución N° SMV- 221-17 de 28 de abril de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: La fecha de ingreso a la carrera del funcionario del Mercado de Valores para el funcionario que se describen en el Artículo primero de esta Resolución corresponde a la fecha de la firma de la presente Resolución.

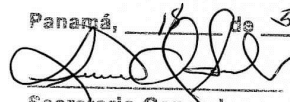
Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Abril de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LORAINÉ CHAVARRÍA DE SINCLAIR
Secretaria General
REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

LCHdeS/ mv

Panamá, 18 de 5 de 2017

Secretario General



REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
RESOLUCION N° SMV- 263-17
(de 29 de mayo de 2017)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 establece el sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre los entes de fiscalización, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, reforma el Decreto Ley 1 y la Ley 10 de 1993 y dicta otras disposiciones.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 31 crea la carrera del funcionario del mercado de valores que se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia las normas, los procedimientos y el plan de compensación aplicables a los servidores públicos al servicio de la superintendencia.

Que el artículo 33 del Texto Único de la ley de Mercado de Valores, establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, Reglamento Interno de Trabajo, Manuales y Políticas necesarias para poner en ejecución las normas de la Carrera del Funcionario del Mercado de Valores.

Que con fundamento en el artículo 36 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que los funcionarios de la Superintendencia adquirirán la calidad de funcionario de Carrera cuando cumplan un período de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que todo nivel de Carrera del Funcionario del Mercado de Valores se acreditará mediante un reconocimiento formal.

Que la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Superintendencia del Mercado de Valores ha presentado a consideración del Superintendente, el reconocimiento de los funcionarios que han adquirido la condición del Funcionario de Carrera del Mercado de Valores, por haber laborado durante (2) años consecutivos en la Institución, según se describe en el Artículo Primero de esta resolución y que forma parte integral de la misma.

Que en virtud de lo anterior la Superintendencia del Mercado de Valores.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la calidad de funcionario de Carrera del Mercado de Valores, a los siguientes funcionarios que cuentan con dos (2) años continuos de laborar en la Superintendencia del Mercado de Valores.

POSICIÓN	NOMBRE	APELLIDO	CEDULA	CARGO
163	Dalys	Teran	4-102-72	Director de Prevención y Operaciones Ilícitas
118	Juan	Medina	8-833-328	Programador de Sistemas de Soporte

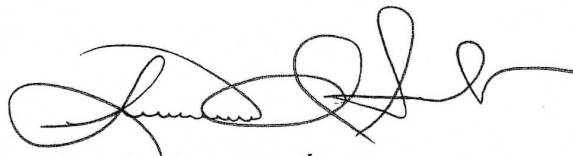


Resolución N° SMV-263-17 de 29 de mayo de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: La fecha de ingreso a la carrera del funcionario del Mercado de Valores para los funcionarios que se describen en el Artículo primero de esta Resolución corresponde a la fecha de la firma de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LORAINE CHAVARRÍA DE SINCLAIR
Secretaria General

LCHde S/ mv

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 12 de 05 de 2017

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

OPINIÓN N° 4 - 2017

De 24 de Noviembre de 2017

OPINIÓN DE OFICIO

Tema: Sobre la necesidad de aplicar la debida diligencia a entidades financieras que cumplen un rol de contraparte, por parte de los sujetos obligados financieros supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores.

En virtud de las consultas efectuadas a lo interno de esta Superintendencia, y con sustento en el artículo 19 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, el cual establece que las posiciones administrativas serán adoptadas por el superintendente y se denominarán opiniones, las cuales tendrán carácter vinculante y serán de aplicación general, limitándose a expresar la posición administrativa de la Superintendencia en cuanto a la aplicación de una disposición específica de la Ley del Mercado de Valores a un caso en particular, pero no pudiendo contravenir decisiones que sobre la misma materia hubiera dictado la Junta Directiva o el Órgano Judicial; por medio de la presente, sentaremos la posición administrativa en cuanto a la necesidad de aplicar la debida diligencia a entidades financieras que cumplen un rol de contraparte, por parte de los sujetos obligados financieros supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Posición administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores:

Previo a sentar la posición administrativa, analizaremos las normas aplicables al tema:

1. Ley 23 de 2015:

"Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de esta Ley, los términos siguientes se entenderán así:

1 ...

...

4. **Beneficiario final.** Persona o personas naturales que posee, controla o ejerce influencia significativa sobre la relación de cuenta, relación contractual o de negocios o la persona natural en cuyo nombre o beneficio se realiza una transacción, lo cual incluye también a las personas naturales que ejercen control final sobre una persona jurídica, fideicomisos y otras estructuras jurídicas.

...

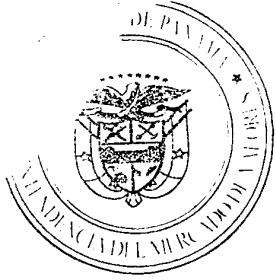
6. **Cliente.** Persona natural o jurídica, según sea definida por las disposiciones legales que rigen para cada actividad económica o profesional indicada en esta Ley, con la cual los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión establecen, mantienen o han mantenido, de forma habitual u ocasional, una relación contractual, profesional o de negocios para el suministro de cualquier producto o servicio propio de su actividad.

...

8. **Debida diligencia.** Conjunto de normas, de políticas, de procedimientos, de procesos y de gestiones que permitan un conocimiento razonable de los aspectos cualitativos y cuantitativos del cliente y del beneficiario final, con especial atención del perfil financiero y transaccional del cliente, el origen de su patrimonio y el seguimiento continuo de sus transacciones u operaciones, cuando aplique, conforme a la reglamentación de esta Ley, por parte de cada organismo de supervisión.

9. **Debida diligencia ampliada o reforzada.** Conjunto de normas, de políticas, de procedimientos, de procesos y de gestiones más exigentes y razonablemente diseñadas para que el conocimiento del cliente se intensifique en función de los resultados de la identificación, evaluación y diagnóstico de los riesgos que aplica la entidad para prevenir los delitos del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

...



12. Enfoque basado en riesgo. Proceso mediante el cual los sujetos obligados financieros, los sujetos obligados no financieros y los organismos de supervisión, según su comprensión de los riesgos, adoptan medidas de prevención y supervisión acordes con la naturaleza de estos riesgos a fin de focalizar sus esfuerzos de manera más efectiva. Es decir, entre mayores son los riesgos se deberán aplicar medidas ampliadas o reforzadas para administrarlos, mitigarlos y, cuando se trate de riesgos menores, deberán ser permitidas las medidas simplificadas.

19. Riesgo. Posibilidad de la ocurrencia de un hecho, una acción o una omisión que podría afectar adversamente la capacidad de una organización de lograr sus objetivos de negocio y ejecutar sus estrategias con éxito; evento o acción que pueda afectar en forma adversa a una institución u organización. Además, el riesgo puede percibirse como una función de tres factores: amenaza, vulnerabilidad e impacto.

...

“Artículo 20. Atribuciones de los organismos de supervisión. Son atribuciones de los organismos de supervisión los siguientes:

1 ...

...

7. Emitir normas de orientación y retroalimentación a los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión para su aplicación, al igual que los procedimientos para la identificación de los beneficiarios finales, de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas.

...

“Artículo 22. Sujetos obligados financieros. Son sujetos obligados financieros:

1 ...

2. Supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores: organizaciones autorreguladas, casas de valores, administradores de inversión, administradoras de fondos de pensiones y administradoras de fondos de cesantía, sociedades de inversión y sociedades de inversión autoadministradas, asesores de inversión, proveedores de servicios administrativos del mercado de valores.

...

“Artículo 26. Identificación adecuada, verificación razonable y documentación. Los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión deberán mantener en sus operaciones la debida diligencia y el cuidado conducente a prevenir razonablemente que dichas operaciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Los mecanismos de identificación del cliente y del beneficiarios final, así como la verificación de la información y documentación, dependerán del perfil de riesgo de los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, considerando los tipos de clientes, productos y servicios que ofrece, los canales de distribución o comercialización que utilice y la ubicación geográfica de sus instalaciones, la de sus clientes y beneficiarios finales. Estas variables, ya sean por separado o en combinación, pueden aumentar o disminuir el riesgo potencial que representan, impactando así el nivel de las medidas de debida diligencia. En ese sentido, hay circunstancias en las que el riesgo de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva es mayor y hay que tomar medidas más estrictas y en las circunstancias en las que el riesgo puede ser menor, siempre que medie un análisis adecuado del riesgo, podrán utilizarse medidas de debida diligencia simplificadas.



Los sujetos obligados financieros deberán asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de debida diligencia se mantengan actualizados, con mayor frecuencia para las categorías de clientes de mayor riesgo.”

“**Artículo 33. Servicios de corresponsalia.** Los sujetos obligados financieros deberán mantener medidas de debida diligencia que les permitan conocer a las entidades financieras a quienes se les ofrece y recibe el servicio de corresponsalia, al igual que deberán diseñar controles que les permitan asegurar la naturaleza de sus operaciones a fin de prevenir que estas puedan ser un vehículo para los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Los sujetos obligados financieros deberán ejecutar las siguientes medidas básicas de debida diligencia a las entidades financieras que reciban u ofrezcan el servicio de corresponsalia, así como también aquellas que ofrezcan o reciban los servicios de cuentas empleadas para pagos:

1. Reunir información suficiente sobre la entidad financiera que les permitan comprender la naturaleza de sus negocios y determinar, a partir de la información disponible, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha sido objeto o no a una investigación sobre blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de armas de destrucción masiva o a una acción regulatoria del país de origen o de los países donde mantenga presencia física o actividad financiera.
2. Evaluar los controles de la entidad financiera corresponsal y que esta entienda sus responsabilidades en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de armas de destrucción masiva de la entidad financiera.
3. Rechazar una relación de banca corresponsal con bancos sin presencia física y sin regulador de origen.
4. Validar que las entidades financieras que reciben el servicio de corresponsalia no permitan que sus cuentas sean utilizadas por entidades sin presencia física y sin regulador de origen.
5. Obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalia.

Toda operación o transacción que surja como resultado de una relación de corresponsalia estará sometida a las medidas de debida diligencia, acordes al nivel de riesgo que represente y al tenor de las normativas específicas que regulen cada actividad y a la supervisión del respectivo ente al que reporten por ley.”

“**Artículo 36. Prohibición de establecer una relación o realizar una transacción.** Cuando el cliente no facilita el cumplimiento de las medidas pertinentes de debida diligencia, los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión no deberán crear la cuenta o comenzar la relación comercial o no deberá realizar la transacción, y podrán hacer un reporte de operación sospechosa.”

“**Artículo 41. Examen especial.** Los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión deberán examinar con especial atención cualquier hecho, operación o transacción, con independencia de su cuantía, que se considere inusual según lo establecido en la presente Ley. Para tal efecto, deberán, entre otros aspectos:

1. Examinar los antecedentes y propósitos de tales transacciones y documentar los hallazgos por escrito.
2. Aplicar una debida diligencia ampliada o reforzada a las relaciones de negocios o transacciones con personas naturales y jurídicas e instituciones financieras, procedentes de países que de acuerdo al Grupo de Acción Financiera no aplican medidas suficientes para los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento



del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

3. Consultar documentación y listas especiales y de referencia sobre riesgo de clientes para la apertura de cuentas o la prestación de servicios."

2. Decreto Ejecutivo No.363 de 13 de agosto de 2015:

"Artículo 4. Medidas de debida diligencia. Los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión deben adoptar medidas de debida diligencia cuando:

1. Establezcan relaciones contractuales o de negocios con su cliente;
2. Realicen transacciones ocasionales, por encima del monto que establezca su respectivo organismo de supervisión, incluso en situaciones en que la transacción se lleve a cabo en una sola operación o en varias operaciones, que presuntamente pudieran estar ligadas;
3. Realicen transacciones ocasionales mediante transferencias electrónicas en las circunstancias que establezca el respectivo organismo de supervisión;
4. Existan operaciones inusuales que puedan estar relacionadas con blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o la posible comisión de los delitos precedentes del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo;
5. Existan dudas sobre la veracidad o precisión de los datos de identificación del cliente obtenidos anteriormente, se deberá actualizar la información y documentación respectiva."

3. Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015:

"Artículo 1. (Definiciones).

2. Los términos "Análisis de inteligencia financiera", "Administración del riesgo de blanqueo de capitales de financiamiento del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva", "Beneficiario final", "Blanqueo de Capitales", "Cliente", "Cuasi efectivo", "Debida diligencia", "Debida diligencia ampliada o reforzada", "Debida diligencia simplificada", "Empresas de cumplimiento", "Enfoque basado en riesgo", "Estrecho colaborador", "Familiares cercanos", "Financiamiento del terrorismo", "Mitigadores de riesgo", "Operación inusual", "Operación sospechosa", "Personas expuestas políticamente", "Riesgo" y "Transferencia electrónica" se entenderán conforme a lo indicado en el artículo 4 de la Ley 23 de 2015.

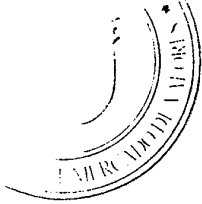
"Artículo 2. (Objeto).

Este Acuerdo tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley 23 de 2015, que deberán cumplir los Sujetos Obligados Financieros para prevenir los delitos de blanqueo de capitales, de financiamiento del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Los Sujetos Obligados Financieros deberán cumplir con lo establecido en la Ley 23 de 2015, el Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, y todas las demás disposiciones que la Superintendencia emita con relación a esta materia.

"Artículo 5. (Mecanismos, políticas y metodologías para la Administración de Riesgo).

Los Sujetos Obligados Financieros deberán contar con los mecanismos, políticas y metodologías para la Administración del riesgo de blanqueo de capitales, de financiamiento del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, considerando, ya sean por separado o en combinación, como mínimo, las siguientes variables:



1. El perfil de riesgo del Sujeto Obligado Financiero y sus actividades;
2. El perfil y los tipos de clientes del Sujeto Obligado Financiero;
3. Los productos y servicios que ofrece el Sujeto Obligado Financiero;
4. Los canales de distribución o comercialización que utilice el Sujeto Obligado Financiero;
5. La ubicación geográfica de las instalaciones del Sujeto Obligado Financiero, la de sus clientes y de sus beneficiarios finales;
6. El riesgo de el o los custodios o servicios de corresponsalía del Sujeto Obligado Financiero;
7. Cualquier otra variable que pueda aumentar el riesgo;
8. Cualquier otra variable que la Superintendencia determine.

Estos mecanismos, políticas y metodologías deberán indicarse en el Manual de Prevención del Sujeto Obligado Financiero; y deberán ser aprobados por la Junta Directiva del Sujeto Obligado Financiero y revisados por ésta, como mínimo, una (1) vez al año.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: (PLAZO DE ADECUACIÓN) Los Sujetos Obligados Financieros tendrán un plazo de sesenta (60) días calendario, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para adecuar su Manual de la política "Conozca su Cliente" y la política de Prevención del Blanqueo de Capitales y el Combate del Financiamiento del Terrorismo, a lo establecido en el presente artículo; y dicho manual deberá estar a disposición de la Superintendencia."

"Artículo 13. (Relaciones de corresponsalías).

Los Sujetos Obligados Financieros deberán ejecutar medidas de debida diligencia que les permitan conocer a las entidades financieras a quienes se les ofrecen y reciben el servicio de corresponsalía.

Para dicha debida diligencia, deberán ejecutar como mínimo, las medidas básicas indicadas en el artículo 33 de la Ley 23 de 2015, incluyendo pero sin limitarse a verificar que la entidad financiera:

1. Mantiene y aplica políticas de prevención de delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, sustancialmente iguales o mejores a las establecidas en el presente Acuerdo y en la Ley 23 de 2015.
2. Cuenta con presencia física, regulador de origen y con las autorizaciones correspondientes para sus servicios o actividades en su jurisdicción.

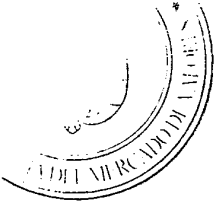
Las relaciones de corresponsalía de los Sujetos Obligados Financieros deberán ser aprobadas por la Junta Directiva del Sujeto Obligado Financiero."

"Artículo 16. (Debida diligencia ampliada o reforzada).

Los Sujetos Obligados Financieros, además de las medidas normales de debida diligencia, están obligados a implementar una debida diligencia ampliada o reforzada para sus clientes o actividades que puedan representar un alto riesgo, con el objetivo de llevar a cabo una debida diligencia más profunda y establecer sistemas apropiados del manejo del riesgo. En estos casos los sujetos obligados financieros se podrán ayudar de la Guía de Indicadores de Operaciones y Actividades Sospechosas que haya emitido la Superintendencia del Mercado de Valores.

Entre los tipos de casos, clientes o actividades que pueden llevar a efectuar una debida diligencia ampliada o reforzada se encuentran los siguientes, sin limitar;

1. Personas naturales o jurídicas o relaciones de negocios con personas naturales o jurídicas domiciliadas o constituidas en jurisdicciones que no haya implementado de forma efectiva las recomendaciones en materia de prevención de los delitos blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, dictadas por reguladores u organismos nacionales o extranjeros que haya emitido la Superintendencia del Mercado de Valores y los organismos internacionales.



2. *Personas naturales o jurídicas que aparezcan en listas nacionales o extranjeras relativas a la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;*
3. *Personas Expuestas Políticamente (PEP), sus familiares cercanos y estrechos colaboradores, estos últimos que por su cercanía a la persona expuesta políticamente se encuentran en posición de realizar transacciones financiera o comerciales o de cualquier naturaleza en nombre del titular de la cuenta;*
4. *Personas jurídicas que reciban u ofrezcan el servicio de corresponsalía, con especial atención de las domiciliadas en jurisdicciones que no hayan implementado de forma efectiva las recomendaciones en materia de prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva que haya emitido la Superintendencia del Mercado de Valores y los organismos internacionales.*
5. *Negocios con un alto volumen de operaciones en efectivo, cuasi-efectivo y transferencias electrónicas;*
6. *Negocios con un alto volumen de transferencias internacionales de países y hacia países que no haya implementado de forma efectiva las recomendaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, dictadas por reguladores locales o internacionales, o los organismos internacionales;*
7. *Actividades adicionales que surjan del "Plan Nacional de Evaluación de Riesgos" para la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.*
8. *Cualesquiera otras personas o actividades que la Superintendencia del Mercado de Valores determine que se les debe realizar una debida diligencia ampliada o reforzada."*

"Artículo 17. (Medidas de debida diligencia ampliada o reforzada).

Los clientes o actividades a las que se deban realizar la debida diligencia ampliada o reforzada, se les deberán aplicar, en adición a las medidas ya consagradas en los artículos del 7 al 10 del presente Acuerdo, las siguientes medidas:

1. *Obtener la aprobación de la Alta Gerencia al inicio de la relación de negocio;*
2. *Actualizar los registros de su información y documentación, como mínimo, una (1) vez cada semestre;*
3. *Seguimiento continuo intensificado durante toda la relación comercial;*
4. *Cualquier otra medida que determine la Alta Gerencia o el órgano que haga sus veces a lo interno del Sujeto Obligado Financiero.*

Las medidas de debida diligencia ampliada o reforzada deberán constar en el Manual de Prevención de los Sujetos Obligados Financieros."

"Artículo 18. (Aprobación).

La apertura de cuentas, o el inicio de relaciones comerciales o de negocios para aquellos clientes o actividades que puedan clasificarse o representar un alto riesgo para el Sujeto Obligado Financiero, y a los cuales se deban aplicar las medidas de debida diligencia ampliada o reforzada, deberán ser aprobados por el Comité de Ética y Cumplimiento."

"Artículo 28. (Contenido mínimo).

El Manual de Prevención contendrá como mínimo, disposiciones relacionadas a:

1. *Mecanismos, políticas y metodologías para la administración y políticas de mitigación del riesgo de blanqueo de capitales, de financiamiento del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;*
2. *La clasificación de los clientes conforme a Enfoque Basado en Riesgo;*



3. La política "Conozca su Cliente";
4. La política "Conozca a su Empleado";
5. La periodicidad de los procesos de revisión y actualización de la información y documentación de sus clientes, sus perfiles financieros y sus perfiles transaccionales;
6. Las políticas relativas a los clientes o actividades a los que se deban realizar la debida diligencia ampliada o reforzada;
7. Las políticas relativas a las relaciones de corresponsalia;
8. Las políticas para la confidencialidad y resguardo de la información y documentación de sus clientes;
9. Planes de contingencia, continuidad del negocio y recuperación de la información ante posibles desastres,
10. Las políticas, mecanismos y procedimientos de control interno;
11. Las normas de auto-evaluación del grado de riesgo y otras buenas prácticas para la prevención de los delitos blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
12. Las normas o estándares éticos;
13. La persona de enlace con la Unidad de Análisis Financiero;
14. Manejo de reportes de operaciones sospechosas y demás reportes a la Unidad de Análisis Financiero;
15. Conformación y funciones del Comité de Ética y Cumplimiento;
16. Conformación y funciones del Comité de Auditoría;
17. Cualquier otra disposición que el Sujeto Obligado Financiero estime conveniente o que sea adoptada por la Superintendencia mediante acuerdo."

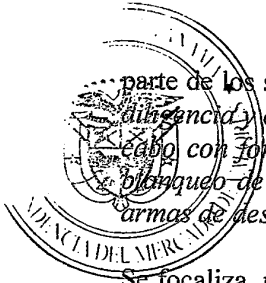
Con la entrada en vigencia de las medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, sujetas a un enfoque basado en riesgo, por razón de la Ley 23 de 2015 y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No.363 de 13 de agosto de 2015, es comprensible, sobre todo por la naturaleza de la materia, que surjan interpretaciones en cuanto al alcance de ciertas disposiciones que se alejan un poco de su tenor literal y, en algunos casos, de su intención o espíritu.

En la Superintendencia del Mercado de Valores descansa la supervisión de los sujetos obligados financieros que, dentro de las actividades del mercado de valores, identifica el artículo 22 de la Ley 23 de 2015 (previamente transcrito), siendo precisamente estos en quienes recae el deber de cumplir las medidas preventivas que contienen los ordenamientos jurídicos antes citados, incluyendo la reglamentación especial desarrollada en el Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015 por parte de esta Institución Pública, en calidad de Organismo de Supervisión y facultada por el artículo 20 (numeral 7) y concordantes de la Ley 23 de 2015 y el artículo 26 y concomitantes del Decreto Ejecutivo No.363 de 13 de agosto de 2015.

Para iniciar nuestro análisis, debemos tener en cuenta que el artículo 10 del Código Civil determina que "Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en estos casos su significado legal."; por consiguiente, tenemos que el artículo 4 (numeral 8) de la Ley 23 de 2015 define la «**debida diligencia**» como el "Conjunto de normas, de políticas, de procedimientos, de procesos y de gestiones que permitan un conocimiento razonable de los aspectos cualitativos y cuantitativos del cliente y del beneficiario final, con especial atención del perfil financiero y transaccional del cliente, el origen de su patrimonio y el seguimiento continuo de sus transacciones u operaciones, cuando aplique, conforme a la reglamentación de esta Ley, por parte de cada organismo de supervisión."

La debida diligencia forma parte de los mecanismos de prevención y control del riesgo de los delitos antes identificados, tal como se desprende del Título V de la Ley 23 de 2015. De la definición vertida en el párrafo previo, obsérvese, en principio, que esta medida incide en el «cliente» y en el «beneficiario final» del sujeto obligado financiero, es decir: procura permitir a estos obtener un conocimiento razonable de aspectos cualitativos y cuantitativos de sus clientes y sus beneficiarios finales, de allí que las variables referidas en esta definición de debida diligencia se remitan a estos últimos.

A lo largo del desarrollo normativo de este Título, puede advertirse la condición que hemos trazado, salvo algunas excepciones que trataremos más adelante. Este mecanismo establece, de



parte de los sujetos obligados financieros, el deber de “mantener en sus operaciones la debida diligencia y cuidado conducente a prevenir razonablemente que dichas operaciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.”, lo cual se extrae del artículo 26 de la Ley 23 de 2015.

Se focaliza, por lo tanto, en alentar el interés e instituir la importancia en los sujetos obligados financieros de proteger los canales que facilitan al entablar una relación comercial, a partir de la prestación de servicios inherentes a sus actividades (v. gr. llevar a cabo transacciones u operaciones), en el sentido de efectuar una identificación de sus clientes y de sus beneficiarios finales, con la obtención y verificación de información y documentación de estos que estará sujeta a lo determinado en esta Ley, al mínimo reglamentado en el Decreto Ejecutivo No.363 de 13 de agosto de 2015 y desarrollado en el Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015, pero, sobre todo, al enfoque basado en riesgo, el cual, dependiendo de las variables aplicables a tales clientes y sus beneficiarios finales, llevarán a que los sujetos obligados financieros efectúen medidas más estrictas o simplificadas, de acuerdo al análisis realizado por estos.

Lo anterior va en concordancia con la definición dada por el artículo 4 (numeral 12) de la Ley 23 de 2015, en cuanto a «enfoque basado en riesgo», y se desprende del citado artículo 26 de este cuerpo normativo, cuando establece que “Los mecanismos de identificación del cliente y del beneficiario final, así como la verificación de la información y documentación, dependerán del perfil de riesgo de los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, considerando los tipos de clientes, productos y servicios que ofrece, los canales de distribución o comercialización que utilice y la ubicación geográfica de sus instalaciones, la de sus clientes y beneficiarios finales. Estas variables, ya sean por separado o en combinación, pueden aumentar o disminuir el riesgo potencial que representan, impactando así el nivel de las medidas de debida diligencia.”

Estas normas jurídicas van en sintonía con Las Recomendaciones del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), sobre “Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y de la proliferación”, donde puede observarse que la Recomendación 10 (“Debida diligencia del cliente”) determina, entre otras cosas, que “Debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen cada una de las medidas de DDC de los párrafos (a) al (d) anteriores, pero deben determinar el alcance de tales medidas utilizando un enfoque basado en riesgo (EBR) de conformidad con las Notas Interpretativas de esta Recomendación y la Recomendación 12,” añadiendo que, “Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen la identidad del cliente y del beneficiario final antes o durante el curso del establecimiento de una relación comercial o al realizar transacciones para clientes ocasionales.”

El razonamiento que hemos planteado adquiere mayor realce en el artículo 36 de la Ley 23 de 2015, el cual determina que “Cuando el cliente no facilita el cumplimiento de las medidas pertinentes de debida diligencia, los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión no deberán crear la cuenta o comenzar la relación comercial o no deberá realizar la transacción, y podrán hacer un reporte de operación sospechosa.”

Como quiera que identificamos a los sujetos de especial interés en la debida diligencia, corresponde remitirnos al artículo 4 de la Ley 23 de 2015 y ver el significado que esta última les da para conocer su alcance. Siendo así, tenemos que el numeral 6 define al «cliente» como aquella “Persona natural o jurídica, según sea definida por las disposiciones legales que rigen para cada actividad económica o profesional indicada en esta Ley, con la cual los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión establecen, mantienen o han mantenido, de forma habitual u ocasional, una relación contractual, profesional o de negocios para el suministro de cualquier producto o servicio propio de su actividad.”

En esa línea, el numeral 4 define al «beneficiario final» como la “Persona o personas naturales que posee, controla o ejerce influencia significativa sobre la relación de cuenta, relación contractual o de negocios o la persona natural en cuyo nombre o beneficio se realiza una transacción, lo cual incluye también a las personas naturales que ejercen control final sobre una persona jurídica, fideicomisos y otras estructuras jurídicas.”

Hasta este punto, es claro que la debida diligencia a aplicar por parte de los sujetos obligados financieros recae sobre sus clientes y los beneficiarios finales de estos, en otras palabras: en

aquellas personas a las cuales le suministren cualquier producto o servicio inherente a su actividad (v. gr. transacciones u operaciones), como resultado una relación contractual, profesional o de negocios que establezcan, mantengan o hayan mantenido, así como en aquellos que posean, controlen o ejerzan influencia significativa respecto de dicha relación o en cuyo nombre o beneficio se lleva a cabo una transacción.

Es sobre la base de la situación jurídica antes trazada, en que podemos iniciar descartando, preliminarmente, la necesidad de aplicar la debida diligencia a entidades financieras que cumplen un rol de contraparte, producto de una relación establecida con un sujeto obligado financiero supervisado por la Superintendencia.

Así las cosas, tenemos en los artículos 58 y 228 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 que sujetos obligados financieros, como lo son las casas de valores, pueden establecer relaciones con otras entidades financieras para «**recibir u obtener**» de estas últimas los servicios de corresponsalía y de custodia, las cuales están sujetas a los términos y condiciones prescritos en el citado Texto Único y por Acuerdos dictados por la Superintendencia.

Estos sujetos obligados financieros, dependiendo del alcance de las actividades que tienen permitido realizar en el mercado de valores, en o desde la República de Panamá, también pueden suscribir acuerdos de introducción y contratos de entrega contra pago (DVP), al igual que acuerdos o contratos para obtener servicios o realizar operaciones con derivados, en *Forex*, de cobertura, reporto, préstamo de valores, entre otros, por cuenta de otras entidades financieras, quienes actúan como su contraparte.

Estas relaciones, siempre que suponen la prestación o suministro de servicios «**hacia**» los sujetos obligados financieros, en calidad de clientes, de parte de entidades financieras, no se configuran en la situación jurídica activa que proyecta la Ley 23 de 2015 y que desarrollan el Decreto Ejecutivo No.363 de 13 de agosto de 2015 y el Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015 para la aplicación de la debida diligencia que revisamos previamente por parte de los sujetos obligados financieros supervisados por la Superintendencia.

Ahora bien, aun cuando en estas relaciones no se ubique a tales entidades financieras en una posición que impele la aplicación de la debida diligencia en calidad de cliente de los sujetos obligados financieros, corresponde a estos últimos tener en cuenta las siguientes consideraciones.

En cuanto a los «**servicios de corresponsalía**», del artículo 33 de la Ley 23 de 2015 se desprende que la debida diligencia es extensiva, de manera especial, hacia las entidades financieras de quienes los sujetos obligados financieros reciben dicho servicio, tal como registra el siguiente extracto de la norma en mención:

“Los sujetos obligados financieros deberán mantener medidas de debida diligencia que les permitan conocer a las entidades financieras a quienes se les ofrece y recibe el servicio de corresponsalía, al igual que deberán diseñar controles que les permitan asegurar la naturaleza de sus operaciones a fin de prevenir que estas puedan ser un vehículo para los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.”

Con esta debida diligencia, conforme indica la norma, se persigue que los sujetos obligados financieros refuercen los canales que encuentran tránsito en sus operaciones, al entablar relaciones de este tipo con entidades financieras, a efectos de prevenir ser vehículo de los conocidos delitos, de allí que el citado artículo 33 continúe estableciendo que “*Los sujetos obligados financieros deberán ejecutar las siguientes medidas básicas de debida diligencia a las entidades financieras que reciban u ofrezcan el servicio de corresponsalía, así como también aquellas que ofrezcan o reciban los servicios de cuentas empleadas para pagos:...*”

Este artículo 33 pasa a enumerar las «**medidas básicas**» a aplicar para el caso que nos ocupa, tanto para aquellas situaciones en que el sujeto obligado financiero sea quien ofrezca el servicio de corresponsalía a entidades financieras, como cuando sean estas últimas quienes le suministren dicho servicio, razón por la cual, es importante que los sujetos obligados financieros bajo la supervisión de la Superintendencia cumplan con tales medidas en cuanto sean aplicables frente a la posición en que se encuentren dentro de la relación entablada.



No obstante, de las medidas básicas enumeradas en dicho artículo 33, resaltamos que es de suma importancia para la Superintendencia, en el caso que nos ocupa, que los sujetos obligados financieros: (i) comprendan la naturaleza de los negocios de la entidad financiera de quien reciben el servicio de corresponsalía; (ii) determinen la reputación de esta y la calidad de su supervisión; (iii) evalúen los controles de la entidad financiera y sus responsabilidades en materia de prevención de los delitos en mención; y (iv) obtengan la aprobación de la alta gerencia antes de entablar la relación.

Es primordial que los sujetos obligados financieros tengan presente el «enfoque basado en riesgo» como elemento intrínseco en la aplicación de los mecanismos de identificación de su contraparte que le brinda el servicio de corresponsalía. Este enfoque es definido en el artículo 4 (numeral 12) de la Ley 23 de 2015 y adoptado, con dicha conceptualización, por el artículo 1 (numeral 2) del Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015.

Con este enfoque, los sujetos obligados financieros deben comprender los riesgos que afrontan o harán frente, eventualmente, al entablar una relación con entidades financieras para recibir el servicio de corresponsalía; a partir de esto, concierne poner en práctica las medidas de prevención y supervisión que instruyen las normas jurídicas antes señaladas, pero ir más allá, es decir, atañe que focalicen sus esfuerzos gradualmente al riesgo que adviertan y, en ese norte, adopten otras medidas que consideren necesarias para reforzar, mitigar y administrar dichos riesgos.

El resto de entidades financieras que presten algún servicio a los sujetos obligados financieros, siempre que no entrañen o sean propias de una corresponsalía y al amparo del alcance de las normas jurídicas analizadas previamente, no estarán sujetas a la debida diligencia en los términos prescritos por estas; empero, debemos subrayar que lo anterior no implica que tales sujetos obligados financieros prescindan llevar cabo las diligencias que estimen necesarias para identificar a la entidad financiera que funge o fungirá como su contraparte oferente de dichos servicios.

La eficiencia, calidad y protección de los servicios prestados por los sujetos obligados financieros, demanda de parte de estos una actitud proactiva y reticencia al momento de entablar y mantener relaciones de este tipo con entidades financieras, cuyas aptitudes deben conocer.

En conclusión: las relaciones que entablen los sujetos obligados financieros con entidades financieras, siempre que conlleven la prestación o suministro de servicios de los últimos hacia los primeros (entre ellos, servicios de contraparte), no están sujetas a la aplicación de la debida diligencia de clientes y beneficiarios finales en los términos registrados en la Ley 23 de 2015, el Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015 y el Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015.

En caso que estas relaciones impliquen los servicios de corresponsalía, corresponde a los sujetos obligados financieros cumplir con la debida diligencia sobre la entidad financiera y, de ser el caso, con la debida diligencia ampliada o reforzada, así como otros deberes que hemos identificado en el desarrollo de la presente posición administrativa, del ordenamiento jurídico indicado en el párrafo previo.

Recalcamos que, pese a que el resto de servicios no impliquen la debida diligencia antes indicada, los sujetos obligados financieros, en vías a proteger intereses que van más allá de los propios, deben identificar a la entidad financiera que es o será su contraparte oferente de tales servicios, efectuando las diligencias que estimen necesarias, al igual que documentar, obtener la autorización de, notificar, reportar, actualizar y/o cumplir cualquier otro requisito ante la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

Fundamento legal: artículo 14 (numeral 18), 19 y 20 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999.

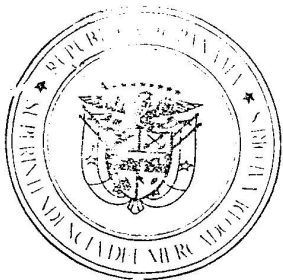
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Mareliisa Quintero de Stanziola
Superintendente

/aa.
Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 19 de 6 de 2017
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

OPINIÓN N° 5 - 2017

De 28 de Abril de 2017

Tema: ¿La Superintendencia del Mercado de Valores, acepta que la actualización de información general de los clientes de una entidad regulada, cuando nos referimos a la información general sería: el domicilio personal y laboral, teléfonos, correo electrónico, dirección postal, fax, educación, profesión, ingreso mensual se realice a través de medios electrónicos entre otros medios, sin necesidad de que reposen en el expediente?

Solicitante: Melissa I. Abood (Fábrega, Molino & Mulino)

Explicación del solicitante:

“En este caso en particular, la entidad forma parte de un grupo bancario, quien posee una plataforma electrónica, a través del sistema de banca en línea debidamente aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores (sic), canal por medio del cual periódicamente, y con la frecuencia exigida por la norma (artículo 25 del Acuerdo No.6-2015), el sistema solicita a los clientes actualizar solamente los datos generales, la actualización del perfil financiero si reposa en el expediente.”

Criterio del solicitante:

“PRIMERO: El Acuerdo No. 6 del 19 de agosto de 2015, en su artículo 25, establece la obligación de los Sujetos Obligados Financieros de revisar y actualizar los registros de la información y documentación de la debida diligencia de los clientes, y señala la frecuencia en que se tiene que realizar dicha revisión y actualización. El referido artículo no menciona expresamente que la información debe constar impresa en el expediente.

SEGUNDO: Que la entidad regulada, cumple a cabalidad con la obligación de revisión y actualización exigida por el referido Acuerdo No.6-2015, toda vez, de que utiliza varios mecanismos o canales para la actualización de los datos generales de los clientes, entre los cuales podemos mencionar, la actualización presencial en las instalaciones de la entidad regulada, a través del sistema de Banca en Línea, o por instrucciones directas del cliente vía carta o correo electrónico dirigida al oficial de relación, y cada vez que se contrata un nuevo producto en el grupo al cual pertenece la entidad regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores. La información actualizada relativa a los datos generales del cliente, se ingresa a una plataforma tecnológica, por consiguiente, los referidos datos generales no reposan impresos en el expediente.

TERCERO: Que el sistema de banca en línea, solicita a los clientes la actualización de los datos exigidos, mediante el Acuerdo No.6-2015, y en caso de requerirse por parte de la Superintendencia o por medio de una autoridad competente, comprobación de las actualizaciones, el referido sistema puede demostrar la fecha del último cambio/actualización.

CUARTO: Que la tecnología nos brinda la oportunidad de poder realizar las actualizaciones con mayor certeza, aunado al hecho de que la entidad regulada implementa una política de protección al medio ambiente, centrada en sólo imprimir documentos en los casos en que sea indispensable. Reiteramos que solamente nos referimos en este caso en particular, a la información relacionada a los datos generales del cliente, la actualización del perfil financiero sí reposa en el expediente. No observamos disposición que prohíba que las actualizaciones de los datos generales del cliente sean realizadas a través de mecanismos tecnológicos, por lo cual somos de la opinión que no debería existir inconveniente en que la entidad regulada utilice dicho mecanismo.”

Posición administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores:

Previo a sentar la posición administrativa, analizaremos las normas aplicables al tema:



1. Ley 23 de 2015:

“Artículo 29. Actualización de registros y su resguardo. Los sujetos obligados financieros deberán mantener actualizados todos los registros de la información y documentación de la debida diligencia aplicada tanto a la persona natural como a la jurídica, asimismo, resguardarán los registros de las operaciones realizadas, por un período mínimo de cinco años, contado a partir de la terminación de la relación, que hagan posible el conocimiento de ese y la reconstrucción de sus operaciones.

Los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, de igual manera, estarán obligados a resguardar la información y documentación en los términos establecidos en el presente artículo.”

“Artículo 39. Seguimiento continuado de la relación de negocios. Los sujetos obligados financieros deberán:

1. Realizar un seguimiento de las operaciones efectuadas a lo largo de la relación de negocio a fin de garantizar que coincidan con la actividad profesional o empresarial del cliente, perfil financiero y transaccional. Los sujetos obligados financieros incrementarán el seguimiento cuando se observen señales de alerta o comportamientos con riesgos superiores al promedio, por disposición normativa o porque así se desprenda del análisis de riesgo que lleva a cabo el sujeto obligado financiero.
2. Realizar periódicamente procesos de revisión con objeto de asegurar que los documentos, datos e informaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de las medidas de debida diligencia se mantengan actualizadas y se encuentren vigentes con la realidad de las operaciones del cliente.
3. Prestar especial atención al perfil financiero y transaccional contra la realidad de los movimientos en efectivo, cuasi efectivo, cheques o transferencias electrónicas.

El seguimiento tendrá carácter integral, debiendo incorporar todos los productos y servicios del cliente, firmante, apoderado, representante, asociado, cotitular y beneficiario final que mantenga la relación de cuenta, contrato o relación con el sujeto obligado financiero y, en su caso, con otras sociedades del grupo, así como con los relacionados.

El Manual de Prevención determinará, en función del riesgo, la periodicidad de los procesos de revisión documental y del perfil financiero y transaccional que para los clientes de alto riesgo sean requeridos o por el tipo de movimiento que realiza el cliente.

Lo dispuesto en este artículo será evaluado y reglamentado por el respectivo organismo de supervisión.”

2. Decreto Ejecutivo 363 de 2015:

“Artículo 19. Actualización de Registro y su resguardo. Los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión, deberán mantener los registros sobre las transacciones e información actualizada de sus clientes obtenida mediante las medidas de debida diligencia, ya sean personas naturales o jurídicas u otras estructuras jurídicas, nacionales o extranjeras, utilizando para ello medios físicos, electrónicos, o cualquier otro medio autorizado por el Organismo de Supervisión respectivo. La obligación de registro de información y documentación se mantendrá por un período mínimo de cinco (5) años contados a partir de la terminación de la relación con cada cliente en específico.”

3. Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015:

“Artículo 25. (Revisión y Actualización).

Los Sujetos Obligados Financieros deberán revisar y actualizar los registros de la información y documentación de la debida diligencia de los clientes, con la siguiente frecuencia:



1. Para los clientes de riesgo alto, cada doce (12) meses.
2. Para los clientes de riesgo moderado, cada veinticuatro (24) meses.
3. Para los clientes de riesgo bajo, cada cuarenta y ocho (48) meses.
4. En el momento en que se detecte que ha variado el perfil financiero o perfil transaccional del cliente.

Los Sujetos Obligados Financieros podrán mantener actualizados todos los registros de la información y documentación de los clientes de forma electrónica. Dichos sistemas deberán ser auditables y contarán con resguardos necesarios, manteniendo registros históricos. El sujeto obligado financiero tomará las medidas necesarias para que la información y documentación se encuentre a disposición en forma oportuna e inmediata, es decir a requerimiento de la Superintendencia del Mercado de Valores.

La información y documentación electrónica de los clientes deberá estar concentrada, compilada, y de forma cronológica por cliente, de tal forma que permita una expedita ubicación, evaluación y revisión de los mismos.”¹

En desarrollo de los artículos 27 y 28 de la Ley 23 de 2015 y de los artículos 6 y 7 del Decreto Ejecutivo 363 de 2015, la Superintendencia del Mercado de Valores, a través de los artículos 7, 8 y 9 del Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015, ha determinado la información mínima que los sujetos obligados financieros, que son parte de las actividades del mercado de valores (identificados en el artículo 22, numeral 2, de la Ley 23 de 2015), deben solicitar y obtener de sus clientes y de los beneficiarios finales de estos, antes de la apertura de la cuenta o del inicio de la relación comercial, en vías a cumplir con la identificación y verificación de su identidad.

Como parte de esa información mínima, está aquella que se identifica en la presente consulta como “información general”, la cual consiste en: estado civil, profesión u oficio, ocupación real y actual, domicilio personal y laboral, números de teléfonos, fax, dirección postal y correo electrónico.

Cierto es que el artículo 29 de la Ley 23 de 2015 también instituye en los sujetos obligados financieros el deber de “...mantener actualizados todos los registros de la información y documentación de la debida diligencia aplicada...”, mientras que el artículo 39 profundiza determinando la ejecución periódica de «procesos de revisión» en ese sentido, es decir: en aras de que la información obtenida producto de la debida diligencia aplicada se encuentre vigente con la realidad de las operaciones del cliente. De allí que este último artículo establezca que, en el Manual de Prevención, los sujetos obligados financieros fijarán, en función del riesgo, la periodicidad de estos procesos de revisión, sin perjuicio que el Organismo de Supervisión, en este caso: la Superintendencia, evalúe y reglamente este seguimiento continuado de la relación de negocios (obsérvese, en ese sentido, el artículo 28, numeral 5, del Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015).

Cuando nos remitimos al artículo 19 del Decreto Ejecutivo No.363 de 2015, podemos observar que va más al detalle en este deber de mantener actualizada la información obtenida de la debida diligencia, al precisar que, para ello, el sujeto obligado financiero puede valerse de “...medios físicos, electrónicos, o cualquier otro medio autorizado por el Organismo de Supervisión respectivo...”.

Si bien, al tiempo de su promulgación, el artículo 25 del Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015, en el cual estriba la presente consulta, no determinaba expresamente el medio a utilizar para la actualización de la información en cuestión, debemos tener presente que, con las modificaciones introducidas por el Acuerdo 2-2017 de 1 de febrero de 2017, la Superintendencia ha contemplado esta circunstancia, estableciendo, actualmente, que “Los Sujetos Obligados Financieros podrán mantener actualizados todos los registros de la información y documentación de los clientes de forma electrónica. Dichos sistemas deberán ser auditables y contarán con resguardos necesarios, manteniendo registros históricos. El sujeto obligado financiero tomará las medidas necesarias para que la información y documentación se encuentre a disposición en forma oportuna e inmediata, es decir a requerimiento de la Superintendencia del Mercado de Valores.”

¹ Artículo modificado por el artículo DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo 2-2017 de 1 de febrero de 2017.

Este artículo finaliza determinando que “La información y documentación electrónica de los clientes deberá estar concentrada, compilada, y de forma cronológica por cliente, de tal forma que permita una expedita ubicación, evaluación y revisión de los mismos.”

Hasta este punto, podemos responder afirmativamente al consultante, en el sentido de que sí es posible que los sujetos obligados financieros actualicen la “información general” de debida diligencia aplicada a sus clientes de forma electrónica, sin que sea necesario su constancia física o impresa en los expedientes de estos, siempre que se cumplan las condiciones que fija la norma antes indicada, siendo estas:

- (i) Que el sistema utilizado sea «auditable» y cuente con «resguardos» necesarios; las políticas sobre esto último deben registrarse en el Manual de Prevención del sujeto obligado financiero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 (numeral 8) del Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015;
- (ii) Que dicho sistema admita «registros históricos», –lo que implica, como bien se plantea en la presente consulta, la inscripción o captura de la fecha en que se efectuó el cambio / actualización de la información–, en sí, que permita reconstruir cronológicamente la modificación de estos datos e identificar la fuente u originador;
- (iii) Que, de forma «oportuna e inmediata», tal información esté «a disposición» de la Superintendencia, cuando esta así lo requiera, –lo que supone que, para el Organismo de Supervisión, exista la posibilidad de ubicar, revisar y evaluar la información desde el sistema utilizado por el sujeto obligado financiero–.
- (iv) Que la información de los clientes deberá estar concentrada, compilada y de forma cronológica por cliente, a fin de permitir una expedita ubicación, evaluación y revisión de los mismos por parte de la Superintendencia, –lo que implica que estos archivos electrónicos deben estar ordenados por cliente de la forma antes descrita y no dispersos en distintos archivos que imposibiliten o retrasen la función del Regulador–.

Este medio para el manejo de la información en mención viene perfilado desde la Ley 23 de 2015 cuando, por ejemplo, el artículo 40 (numeral 3) dispone que los sujetos obligados financieros deben “Contemplar herramientas tecnológicas que permitan agregar efectividad a las funciones de prevención del delito de...”

Avanzando en el detalle de la consulta, se plantea que la plataforma electrónica utilizada por el sujeto obligado financiero es del grupo bancario al que pertenece, denominada –“banca en línea”–, y que es a través de esta en que se lleva a cabo la actualización de la “información general” de los clientes.

Al respecto, pese a que no se identifica el tipo de sujeto obligado financiero que forma parte del grupo bancario, dentro de la amplia gama de supervisados por esta Superintendencia que sujeta a las medidas preventivas el artículo 22 (numeral 2) de la Ley 23 de 2015, podemos indicar que, eventualmente se trate de una casa de valores, existen normas inherentes a la conservación de la licencia, propias de la Ley del Mercado de Valores, que deben cumplirse para compartir este tipo de equipo (sistema o plataforma electrónica) con el grupo económico al que pertenece.

Para el supuesto de las casas de valores, es necesario tengan presente que deben contar con los medios tecnológicos y de seguridad que garanticen la «gestión adecuada y prudente» de la entidad, y la «confidencialidad» de la información y documentación de sus clientes. Este es uno de los requisitos para mantener vigente la licencia de casa de valores, conforme aparece consignado en el artículo 9 (numeral 8) del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011.

Ahora bien, en virtud del numeral 6 de este artículo 9 del Acuerdo citado, también es parte de los requisitos para mantener vigente dicha licencia el que deba ser –previamente aprobado– por la Superintendencia aquél caso en que una casa de valores, que sea afiliada o subsidiaria de un grupo económico, desee compartir, de forma permanente o temporal, equipo.

Por consiguiente, de tratarse de una casa de valores el sujeto obligado financiero objeto de la presente consulta, en atención a las normas indicadas en los párrafos anteriores, no solo debe (i) contar con la autorización de la Superintendencia para compartir la plataforma electrónica que utiliza el grupo económico al que pertenece, a efectos de realizar la actualización de la “información general” de debida diligencia aplicada a los clientes, sino que es imprescindible tenga presente su (ii) responsabilidad, ante los clientes y ante este Organismo de Supervisión,



de preservar la confidencialidad de tal información en el manejo de un sistema bajo estas condiciones.

Otro punto a considerar, de conformidad con el artículo 8 (numeral 14) del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, es que *(iii)* debe ser parte del «plan de negocios» de la casa de valores la descripción de los procedimientos de control interno, de acceso y salvaguarda de los sistemas informáticos; en este caso en particular, del soporte informático con el que mantendrá la información sobre clientes y la modalidad para el manejo de información respecto a estos. Por lo tanto, de ser necesaria una modificación al plan de negocios en este sentido, tendrá que someterse previamente a la autorización de la Superintendencia, según se aprecia en el artículo 15 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011.

Adicionalmente, la actualización de esa “información general” por tal medio debe estar contemplada en los «contratos tipos» que requiera utilizar por parte de las casas de valores, debido a que estos sustentan la relación jurídica con los clientes, conforme se desprende del artículo 8 (numeral 15) del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, en concordancia con los artículos 13 (numeral 1, literal “a”) y 14 del Acuerdo No.5-2003 de 25 de junio de 2003. De ser necesaria la modificación en estos contratos tipos para tales efectos, debe darse en los términos que establecen las normas antes identificadas.

Reiteramos, a falta de especificidad en la consulta objeto de análisis, hemos tomado el ejemplo de las casas de valores en aras de ilustrar otras condiciones que corresponden atender de la Ley del Mercado de Valores para llevar a cabo tal actualización a través de una plataforma electrónica que utiliza el grupo económico al que pertenece; no obstante, de tratarse de otro sujeto obligado financiero dentro del radio de supervisión de la Superintendencia, atañe al consultante evaluar los requerimientos especiales que fije dicho cuerpo normativo.

Es de suma importancia reiterar la posición que esta Autoridad Administrativa ha venido asentando en casos similares, sobre el acceso a información manejada en esta condición (véase Opinión No. 4-2010 de 16 de abril de 2010). Por lo tanto, el hecho que, según se plantea en la consulta, el grupo bancario al que pertenece un sujeto obligado financiero comparta la plataforma electrónica con este último para la actualización de “información general” de debida diligencia aplicada a sus clientes, no podrá, posteriormente, servir como excusa para restringir o limitar el acceso a la Superintendencia de la información que en dicho sistema reposa, ya sea basándose en el deber de mantener la confidencialidad bancaria que parte de la misma reviste legalmente, al tratarse de obligaciones puntuales con el Regulador del mercado de valores, en atención a la licencia que ostenta con esta Autoridad, que de no darse en los términos que dispone la Ley del Mercado de Valores, atañen responsabilidades por este incumplimiento.

En conclusión: los sujetos obligados financieros sí pueden llevar a cabo de forma electrónica la actualización de la “información general” –entiéndase: estado civil, profesión u oficio, ocupación real y actual, domicilio personal y laboral, números de teléfonos, fax, dirección postal y correo electrónico– de debida diligencia aplicada a sus clientes, sin que sea necesario su constancia física o impresa en los expedientes de estos, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en el artículo 25 del Acuerdo 06-2015 de 19 de agosto de 2015, que hemos desarrollado en la presente posición administrativa.

Dependiendo del tipo de sujeto obligado financiero, y frente a la ausencia en su identificación dentro de la consulta analizada, queda en la respectiva entidad supervisada por la Superintendencia comprender y cumplir los requerimientos que fija la Ley del Mercado de Valores para utilizar, con la finalidad expuesta en el párrafo que antecede, una plataforma electrónica compartida por el grupo económico del que es parte. En el contenido de la presente Opinión, utilizamos de guía para este punto a las casas de valores.

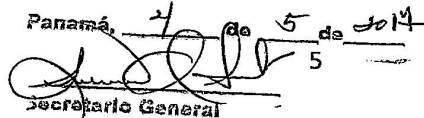
Fundamento legal: artículo 14 (numeral 18), 19 y 20 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Marellisa Quintero de Stanziola
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en
archivos de la Superintendencia

Panamá, 4 de 5 de 2014

Secretario General

/aa.



República de Panamá
Distrito de Capira
Consejo Municipal de Capira

Telefax: 248-5454

ACUERDO # 11-17

(Del martes 30 de mayo de 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INVERSION ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2017, (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSION) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, MEDIANTE NOTA N°. 180-SND-DS-17, DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA NACIONAL DE DESCENTRALIZACION".

CONSIDERANDO:

Que: la ley 66 de 29 de octubre de 2015, tiene el objetivo general de garantizar la realización del proceso de Descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que: a través de los Acuerdo Municipales No.24-16 del 20 de diciembre del 2,016 y Acuerdo No.07-17 del 07 de marzo del 2,017, fue aprobado el Presupuesto de Obras e Inversión Anual de la Vigencia Fiscal del 2,017, financiado por los aporte del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Que: la administración municipal se le notifico mediante Nota No.180-SDN-DS-17, del Ministerio de la Presidencia, según el Artículo 40 de la Ley 66 del 29 de octubre del 2,015, lo recaudado de Impuestos de Bien Inmueble del año 2,016, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual recibirá para ser utilizada en la vigencia fiscal 2,017.

Que: por lo antes señalado se hace necesario realizar una serie de ajustes al Presupuesto de Obras e Inversión Anual para la vigencia Fiscal del 2,017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA , EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES;
ACUERDA

ARTICULO 1. Modificar como en efecto se modifica el Presupuesto de Funcionamiento y Proyectos de Descentralización. Hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2017, el cual quedara por un monto de OCHOCIENTOS VEINTI SEIS CON 84/100 (826,786.84)

ARTICULO 2. Los Proyectos, obras e inversión pública aprobados en el plan, se ejecutarán cumpliendo con la programación financiera anual, previendo la continuidad de los proyectos aprobados en este periodo fiscal, asegurando la reserva presupuestaria y financiera

ARTICULO 3. La Alcaldesa podrá presentar al Concejo Municipal para su debida aprobación, las modificaciones al plan, cuando así sea necesario, en función de la coordinación de la inversión pública del estado o inversión local.

ARTICULO 4. Se autoriza al alcalde a convocar y celebrar los actos y demás contrataciones públicas que sean necesarias para la ejecución del plan, de conformidad con la ley 22 de 2006.

ARTICULO 5. Aprobar el Presupuesto de Funcionamiento de acuerdo al detalle adjunto:

INVERSION	
TOTAL	826,786.84
MENOS 25 % DE FUNCIONAMIENTO	206,696.71
	620,090.13
MENOS EL 1% DE AMUPA	8,267.87
	611,822.26
MENOS POR CORREGIMIENTO (40,350.00) POR 13 JUNTAS COMUNALLES	524,550.00
	87,272.26
ALCALDIA	



Handwritten signature
14206-17
3:37 P.m.

Capira: "Tierra de La Gente Buena"



República de Panamá
Distrito de Capira
Consejo Municipal de Capira

Telefax: 248-5454

Acuerdo No.11-17
Pág.02-17
30-05-17

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUP. ANUAL
001	Personal fijo	152,600.00
050	XIII Mes	13,366.67
071	Cuota patronal de seguro social 12.25% (10.75% decimo)	21,335.13
072	Cuota patronal de seguro educativo 1.50%	2,419.00
073	Cuota patronal de riesgo profesional 2.10%	3,394.60
074	Cuota patronal de fondo complementario 0.30%	475.80
115	Telecomunicaciones	60.54
120	Impresión, encuadernación y otros	150.00
139	Otros Gastos de Información y Publicidad	150.00
141	Viático dentro del país	150.00
162	Comisión y gastos bancarios	500.00
164	Gastos de Seguros	2,000.00
181	Mantenimiento y reparación de edificio	200.00
182	Mantenimiento y reparación de maquinaria	200.00
185	mantenimiento y reparación de equipo de computación	200.00
189	Otros mantenimientos y reparaciones	500.00
201	Alimento para consumo Humano	500.00
212	Calzados	500.00
214	Prendas de vestir	1,200.00
221	Diésel	2,000.00
223	Gasolina	500.00
224	Lubricante	300.00
261	Artículos para Recepción	100.00
273	Útiles de aseo y limpieza	200.00
275	Útiles y materiales de oficina	500.00
280	Repuesto	500.00
314	Terrestre	300.00
340	Equipo de oficina	300.00
350	Mobiliario de Oficina	200.00
370	maquinaria y equipos varios	200.00
380	Equipo de computación	200.00
619	Otras Transferencias	200.00
930	Imprevisto	1,294.97
TOTAL		206,696.71

Capira: "Tierra de La Gente Buena"

Acuerdo No.11-17
Pág.03-17
30-05-17

ARTICULO 6. Aprobar la Estructura de Personal de Departamento de Descentralización, de conformidad con el detalle adjunto.

ARTICULO 7. Ningún funcionario podrá ser despedido, sin causa justificada, y en caso de destitución la misma deberá ser aprobada o ratificada por el Concejo Municipal de Capira.

ESTRUCTURA DE PERSONAL DESCENTRALIZACIÓN AÑO 2017				
POSICIÓN		CARGO	MENSUAL	SALARIO
			2017	ANUAL
1	ISIS SALCEDO DE CASTRO 8-350-766	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	1,000.00	12,000.00
2	MARIA VENGOECHEA 8- 425-39	COORDINADOR DE PLANIFICACION	1,000.00	8,000.00
3	ORIEL RANSES PAZ SOLIS 8-507-926	INGENIERO O ARQUITECTO	2,300.00	27,600.00
4	LOURDES RIOS 8-467-504	ASESOR LEGAL	1,150.00	13,800.00
5	ANGELICA PALMA 8-753-1018	CONTADOR	1,000.00	12,000.00
6	DIDIETH RODRIGUEZ 8-850-938	SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION	800.00	9,600.00
7	RIGOBERTO GARCIA M. 8-834-907	ASISTENTE CONTABLE	650.00	7,800.00
8	HECTOR AYARZA 8-792-844	CONDUCTOR	650.00	7,800.00
9	FRANKLIN JARAMILLO 7-99-973	AYUDANTE EN GENERAL	500.00	6,000.00
10	DIOMEDES CORDABA 7-70-2246	AYUDANTE EN GENERAL	500.00	6,000.00
11	JUSTO MEDINA 8-479-555	AYUDANTE EN GENERAL	500.00	6,000.00
12	ERASMO BONILLA 8-454-473	AYUDANTE EN GENERAL	500.00	6,000.00
13	OLMEDO CASTRO 8-453-9	AYUDANTE EN GENERAL	500.00	6,000.00
14	IDANIA BRIAS ARA 8-853-2214	TRABAJADOR MANUAL	500.00	6,000.00
15	CHEYENNE BARRIA 8-886-1673	SECRETARIA	500.00	6,000.00
16	ARMANDO RODRIGUEZ 8-350-766	AYUDANTE EN GENERAL	500.00	6,000.00
17	HECTOR FERNANDEZ 8-753-1018	AYUDANTE EN GENERAL	500.00	6,000.00
TOTAL.....			13,050.00	152,600.00

ESTE CALCULO DE SALARIO ESTA CONTEMPLADO POR 12 MESES, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

Capira: "Tierra de La Gente Buena"



República de Panamá

Distrito de Capira

Consejo Municipal de Capira

Telefax: 248-5454

Acuerdo No.11-17
Pág.04-17
30-05-17

*EL CARGO DEL PLANIFICADOR ES CALCULADO APARTIR DEL MES DE MAYO A DICIEMBRE 2017.

ARTICULO 8. Aprobar el Presupuesto para ALCALDIA MUNICIPAL y cada JUNTA COMUNAL del Distrito.

ARTICULO 9. Se debe evaluar y analizar si la cantidad depositada en al año 2017, deberá ser dividida entre el Municipio de Capira y el Concejo Municipal.

N°	DETALLE	PRESUP.
		ANUAL
1	ALCALDÍA DE CAPIRA	B/.87,272.26
2	JUNTA COMUNAL DE CAPIRA CABECERA	B/.40,350.00
3	JUNTA COMUNAL DE CAIMITO	B/.40,350.00
4	JUNTA COMUNAL DE CAMPANA	B/.40,350.00
5	JUNTA COMUNAL DE CERMEÑO	B/.40,350.00
6	JUNTA COMUNAL DE EL CACAO	B/.40,350.00
7	JUNTA COMUNAL DE CIRI DE LOS SOTOS	B/.40,350.00
8	JUNTA COMUNAL DE CIRI GRANDE	B/.40,350.00
9	JUNTA COMUNAL DE LA TRINIDAD	B/.40,350.00
10	JUNTA COMUNAL DE LIDICE	B/.40,350.00
11	JUNTA COMUNAL DE OLLAS ARR.BA	B/.40,350.00
12	JUNTA COMUNAL DE VILLA CARMEN	B/.40,350.00
13	JUNTA COMUNAL DE VILLA ROSARIO	B/.40,350.00
14	JUNTA COMUNAL DE SANTA ROSA	B/.40,350.00
15	AMUPA (1%)	B/.8,267.87
TOTAL.....		B/.620,090.13



República de Panamá
Distrito de Capira
Consejo Municipal de Capira

Telefax: 248-5454

Acuerdo No.11-17
Pág.05-17
30-05-17

ALCALDIA DE CAPIRA
PROYECTOS DE DECENTRALIZACIÓN 2017

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	CORREGIMIENTO	COSTO DE LA OBRA
1	MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA COMUNIDAD DE SAJALICE Y LOMA DE CAMPANA	CAMPANA	22,000.00
	MEJORAMIENTO DEL ALCANTARRILLADO DE LA CALLE PRINCIPAL DE CAMPANA	CAMPANA	18,350.00
2	CONSTRUCCION DE 300 MTS DE VEREDAS CON MARQUESINA EN LA VIA PRINCIPAL HASTAA SALIDA DEL PUENTE DE VILLA CARMEN	VILLA CARMEN	40,350.00
3	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARRILLADO	VILLA ROSARIO	18,350.00
	MEJORAMIENTO DE LA CASA CULTURAL DE VILLA ROSARIO	VILLA ROSARIO	22,000.00
4	MEJORAS AL CEMENTERIO DE OLLAS ARRIBA	OLLAS ARRIBA	40,350.00
5	CONSTRUCCION DE SALON CLASE ESC. CAIMITO	CAIMITO	29,000.00
	CONSTRUCCION DE CASETA AL LADO ESC. LA VALDEZA	CAIMITO	3,000.00
	SUMINISTRO DE MAT. PARA LA ACERA DE ACCESO Y REPARACION DEL PUENTE COLGANTE DE CAIMITO	CAIMITO	8,350.00
6	MEJORAMIENTO DE LA CALLE HACIA LA BONGITA EN LA COMUNIDAD DE BONGA CENTRO (AREA DE PRODUCCIÓN)	CIRI GRANDE	40,350.00
7	CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS DESDE LA ENTRADA DE SAN JUDAS TADEO HASTA LA CALLE DE LOS TANQUES	CERMEÑO	40,350.00
8	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CANCHA DE LA ESCUELA CENTRO EDUCATIVO DEL CACAO	CACAO	20,175.00
	COSNTRUCCION DE VEREDAS EN CACAO CENTRO	CACAO	20,175.00
9	MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE PRODUCCIÓN DE LAS LAJITAS.	CIRI DE LOS SOTOS	40,350.00
10	MEJORAMIENTO DE LA CASA COMUNAL DE TRINIDAD	TRINIDAD	27,175.00
	MEJORAMIENTO DE LA CASA LOCAL DE LA FLORIDA	TRINIDAD	13,175.00
11	CONSTRUCCIÓN DE LA CASA LOCAL DE RODEO	CAPIRA	13,175.00
	CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL DEL AUDITORIO DE CAPIRA	CAPIRA	14,000.00
	MEJORAMIENTO DE LA JUNTA LOCAL DE POLANCO	CAPIRA	13,175.00
12	CONSTRUCCIÓN DE LA SALA DE ESPERA EN EL CENTRO DE SALUD DOCTOR JUAN H. FLORES	LIDICE	40,350.00
13	MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE PRODUCCIÓN DE LOS FALDARES HASTA ARENAS BLANCAS	SANTA ROSA	15,000.00
	MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE PRODUCCÓN DEL AHOGADO CENTRO HASTA LAS PETRAS	SANTA ROSA	10,350.00
	CONSTRUCCION DE SALA ESPERA DEL CENTRO DE SALUD DE ARENAS BLANCAS	SANTA ROSA	15,000.00
TOTAL			524,550.00

Capira: "Tierra de La Gente Buena"



República de Panamá
Distrito de Capira
Consejo Municipal de Capira

Telefax: 248-5454

Acuerdo No.11-17
Pág.06-17
30-05-17

ALCALDIA DE CAPIRA
PROYECTOS DE DECENTRALIZACIÓN 2017

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	CORREGIMIENTO	COSTO DE LA OBRA
1	CONSTRUCCION DE VEREDAS EN LA COMUNIDAD DE CAMPANA CENTRO	CAMPANA	16,272.26
2	MEJORAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DEL CORREGIMIENTO DE LIDICE	LIDICE	21,000.00
3	CONSTRUCCION DE VEREDAS EN LA COMUNIDAD DE CAPIRA CABECERA	CAPIRA CABECERA	20,000.00
4	CONSTRUCCION DE VEREDAS EN LA COMUNIDAD DE OLLAS ARRIBA	OLLAS ARRIBA	20,000.00
5	MEJORAMIENTO DE CARRETERA Y CUNETAS EN LA COMUNIDAD DE CAIMITO- SECTOR CAÑAZAS. (AREA DE PRODUCCIÓN)	CAIMITO	10,000.00
TOTAL			87,272.26

ARTICULO 10. Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

H.R. JOSE VARGAS MARTINEZ
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA

LICDA. GISELA M. DE CAÑO
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA



Capira: "Tierra de La Gente Buena"

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

APRUÉBESE EL ACUERDO MUNICIPAL N° 11-17 DEL MARTES 30 DE MAYO DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INVERSION ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2017, (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSION) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, MEDIANTE NOTA N°180-SND-DS-17, DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA NACIONAL DE DESCENTRALIZACION".

DEVUELVASE DICHO ACUERDO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES.

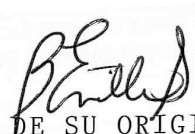
ATENTAMENTE


LICDA. BETZAIDA ENITH SANCHEZ
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CAPIRA



BES/js




FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. De acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **PASTORA CECILIA ARMUELLES SILVA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-347-612, declaro que cedo y traspaso al **GRUPO EMPRESARIAL JAR, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **JOSÉ ANTONIO VALDÉS VÁSQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-499-264, todos los derechos de cupo o registro de venta de licores al por menor que opera bajo el registro No. 8-347-612-2016-528885 de diciembre de 2016, ubicado en la Avenida Balboa, antiguo Mercado Público, con el nombre comercial de **BAR BOKITAS. L.** 202-101329828. Tercera publicación.

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **WAI HON LOO DE ZHANG**, con cédula de identidad personal No. N-19-2010, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER SANTA INÉS**, ubicado en la entrada a la barriada Santa Inés, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas; traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **DONGGUI LUO**, con la cédula de identidad personal No. N-21-1692. Santiago, 14 de junio de 2017. L. 202-101349334. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JUANA DE DIOS RAMOS VALDERRAMA**, con cédula de identidad personal número 9-704-529, en mi calidad de propietaria del negocio denominado **BAR YARISEL**, ubicado en La Candelaria de Atalaya, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, con aviso de operación número 2009-181114. Hago de conocimiento al público, que he traspasado dicho negocio a la ciudadana **YARISEL Z. PINZÓN RAMOS**, con cédula de identidad personal número 9-216-599. L. 202-101347654. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que **ITALIAN FOOD PANAMA, S DE R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada inscrita a la Ficha 2480 de la Sección de Micropelículas del Registro Público, con establecimiento comercial denominado **PIOLA FAMOSSO PER LA PIZZA**, ubicado en calle 74 y Avenida 31 Sur, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con aviso de operaciones No. 2614044-1-2480-2016-492841,

expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá, notifica al público en general la cancelación de dicho aviso de operaciones y que le traspasa la propiedad del establecimiento comercial **PIOLA FAMOSSİ PER LA PİZZA** a **BUILDİNG MATERIALS CORPORATION (BİMCO)**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 606110 (s) de la Sección Mercantil del Registro Público. L. 202-101377425. Segunda publicación.

EDICTOS

EDICTO No. 190

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) MARIO CESAR GUEVARA BOSQUEZ, varon, panameno,mayor de edad, Soltero, oficio Independiente, con residencia enGuadalupe, El Nazareno, casa No.09, telefono No.244-5354,portador de la cedula de identidad personal No.8-491-215...En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONAHa solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS LOPEZ, de la Barriada PARC. EL ESPINO, Corregimiento GUADALUPE, donde HAY CASAdistingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:NORTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 20.00 MTSSUR: CALLE LOS LOPEZ CON. 20.00 MTSESTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTSOESTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTSAREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969,

se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ

(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial

La Chorrera, 4 de agosto de dos mil quince

ALCALDE (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, cuatro (4) de
agosto de dos mil quince

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-101370.593

EDICTO No 266

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
EL SEÑOR (A) GLORIELA PEREZ TORRES, mujer, panameña, mayor de edad, Secretaria,
residente en Calle Rosario No.2364, con cedula de identidad personal No.8-460-21.....

En su propio nombre y en representación de sus propias personas.....
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL CRISTO, de la Barriada 3RA TRAPICHITO, Corregimiento BARRIO COLON, donde HAY CASA, distingue con el número y cuyo lindero y medidas son los siguiente:

	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194	
NORTE	<u>OCUPADO POR. ZORAIDA HERRERA M.</u>	<u>CON. 43.00 MTS</u>
	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194	
SUR:	<u>OCUPADO POR CELSO PAZ QUINTERO</u>	<u>CON. 43.00 MTS</u>
	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194	
ESTE	<u>OCUPADO POR. CELSO PAZ QUINTERO</u>	<u>CON. 17.50 MTS</u>
OESTE.	<u>CALLE DEL CRISTO</u>	<u>CON. 20.00 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO: OCHOCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (805.52 MTS.2).....

con base a lo que el artículo 14 del Acuerdo de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de enero de dos mil diecisiete

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. (FDO.) LICDA IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original
La Chorrera, diecinueve (19) de enero
De dos mil diecisiete



JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-101378063

EDICTO No 268

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
EL SEÑOR (A) JULIO CESAR GONZALEZ CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, con
residencia en La Herradura No.1, calle Los Pollos, cerca de la Coca Cola, casa No.6118, teléfono
No.244-6297, con cedula de identidad personal No.4-119-143.....

En su propio nombre y en representación de sus propias personas.....
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto
de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado
CALLE LOS POLLOS, de la Barriada LA HERRADURA No.1, Corregimiento GUADALUPE,
donde HAY CASA, distingue con el número_____ y cuyo lindero y medidas son los
siguiente:

FINCA 58868 FOLIO 272 TOMO 1358	
NORTE <u>OCUPADO POR. BEATRIZ GOMEZ</u>	CON. 33.72 MTS
SUR: <u>CALLE SAN JOSE</u>	CON. 34.24 MTS
ESTE <u>CALLE LOS POLLOS</u>	CON. 13.15 MTS
FINCA 58868 FOLIO 272 TOMO 1358	
OESTE. <u>OCUPADO POR. CEFERINO GONZALEZ</u>	CON. 13.26 MTS

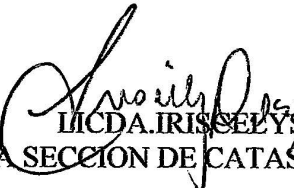
AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS
CUADRADOS CON DIECISIETE DECIMETROS CUADRADOS (448.17 MTS.2).....

con base a lo que el artículo 14 del Acuerdo de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar
visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino
pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de enero de dos mil diecisiete

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. (FDO.) LICDA IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original
La Chorrera, quince (15) de febrero
De dos mil diecisiete


LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-101377844

EDICTO No. 327

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A) AMINTA JOSEFA SANCHEZ DE LOS RIOS, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, Educadora, residente en Calle Rosario Finalportadora de la cedala de identidad personal No.8-114-400....En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONAHa solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE "F" ESTE, de la Barriada LAS HARASCorregimiento BARRIO COLON, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:NORTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 22.50 MTSSUR: CALLE "F" ESTE CON. 22.50 MTSESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.00 MTSOESTE: CALLE EL TENIENTE CON 30.00 MTSAREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (675.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A. del 6 de marzo de 1969.

se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días.

para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 21 de marzo de dos mil catorce

ALCALDE:

(fdo.0 SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera. veintiuno (21)

de marzo de dos mil catorce

(fdo. SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-101 378.000



REPÚBLICA DE PANAMÁ

REGIONAL ÁREA METROPOLITANA

EDICTO N° AM-025-2017

El Suscrito Funcionario Sustanciador Encargado de la Regional Área Metropolitana de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que **AMADO DE JESUS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal N° **8-467-191**, vecino de **SECTOR NORTE**, corregimiento de **LAS MAÑANITAS**, distrito de **PANAMÁ** y provincia de **PANAMÁ** y **OLGA JUDITH VEGA MARMOLEJO DE DOMINGUEZ**, con cédula de identidad personal N° **5-16-953**, vecina de **SECTOR NORTE**, corregimiento de **LAS MAÑANITAS**, distrito de **PANAMÁ** y provincia de **PANAMÁ**; han solicitado a la Regional Área Metropolitana de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud N° **8-23-87** de **20** de **enero** de **1987**, en donde reposa plano aprobado N° **87-18-7714** de **04** de **abril** de **1986**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **0 Has. + 0781.32 M2** que forma parte de la Finca N° **10423**, actualizada al Tomo **319**, Folio **474**, propiedad del MIDA.

El terreno está ubicado en la localidad de **SECTOR NORTE DE LAS MAÑANITAS**, corregimiento **LAS MAÑANITAS**, distrito de **PANAMÁ** y provincia de **PANAMÁ** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VEREDA DE 2.50 MTS AL CENTRO DEL EJE, ELENA OLIVARES DE ALVARADO.

SUR: ZANJA DE POR MEDIO A DORA ESTHER DOMINGUEZ GONZÁLEZ Y OTRO, LUIS ARTURO VEGA MARMOLEJO Y SOLANE ARIADNA PITTI DE VEGA.

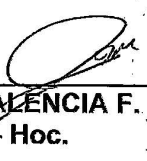
ESTE: ZANJA DE POR MEDIO A DORA ESTHER DOMINGUEZ GONZÁLEZ Y OTRO, ELENA OLIVARES DE ALVARADO.

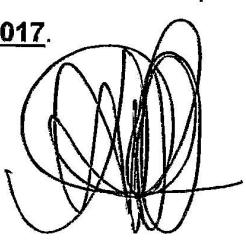
OESTE: ILKA DAMARIS DOMINGUEZ GONZÁLEZ DE VEGA Y JUANELO IBARRA VEGA, LUIS ARTURO VEGA MARMOLEJO Y SOLANE ARIADNA PITTI DE VEGA.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría donde se encuentra la parcela de terreno solicitada, copia del mismo se le entregará a la parte solicitante para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **PANAMÁ**, a los **07** días del mes de **junio** de **2017**.

Firma: 
Sra. JUDITH VALENCIA F.
Secretaria Ad – Hoc.
AM

Firma: 
Nombre: Licdo. ARIS MOSQUERA
Jefe Sustanciador Encargado

GACETA OFICIAL

Liquidación: **202-101303844**